
CEPRI EE.RR.EE.
COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Telef. (51-1) 475 0535 Telefax 475 0135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 01

Lima, 13 de noviembre de 1996

El Comité Especial de Privatización de las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con remitir a los adquirentes de las bases los siguientes anexos, que estaban pendientes de entrega:

- Anexo N° 7 Estatutos de Electro Sur Medio S.A.
- Anexo N° 8 Contrato de Suministro de Electricidad entre Electro Sur Medio S.A. y Electroperú S.A.



Manuel Kiyán Z.
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Telef. (51-1) 475 0535 Telefax 475 0135

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACIÓN PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 02

Lima, 15 de noviembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, ha decidido modificar el procedimiento de pre-calificación descrito en las Bases bajo el Capítulo V, numerales 5.1 al 5.3, 5.7 y el cronograma de presentación de credenciales contenido en el Anexo 2, en la forma siguiente:

"5.1 Presentación de Credenciales

Las Credenciales del Postor, contenidas en el Sobre N° 1, incluyendo sus documentos complementarios, deberán presentarse dentro de las fechas y horas indicadas en el Anexo 2."

"5.2 Procedimiento de Presentación de Credenciales

5.2.1 Para presentarse al Concurso, cada Postor deberá acreditar que es un Adquiriente o que uno de sus accionistas es un Adquiriente o que una Empresa Vinculada del Postor o un accionista de ésta es un Adquiriente; en caso contrario sus Credenciales serán nulas y sin efecto.

El Postor acreditará ser un Adquiriente de Bases, presentando la copia del recibo de caja de Electro Sur Medio S.A. con el cual adquirió las Bases, u otro documento que así lo demuestre, a satisfacción del CEPRI EE.RR.EE..

5.2.2 Dentro de las horas y fechas indicadas en el numeral 3.1 del Anexo 2, el Adquiriente solicitará por escrito al CEPRI

ky

EE.RR.EE. se le fije una fecha para la recepción de sus Credenciales.

- 5.2.3 El CEPRI EE.RR.EE. notificará al solicitante, por escrito o vía fácsimil dentro de los 2 siguientes días hábiles de recibido el pedido, la fecha, hora y lugar para la presentación de las Credenciales, acto que contará con presencia de Notario.
- 5.2.4 En el caso de Consorcios que realicen cambios en su conformación, la nueva Pre-Calificación, a que se refiere el numeral 2.2 de las Bases, debe ser gestionada con arreglo a los plazos indicados en los numerales 3.5 y 4.5 del Anexo 2. En estos casos se permitirá la subsanación de credenciales e impugnación si fuera el caso, pero no se admitirá apelación a la decisión del Comité de Evaluación.”

“5.3 Asistencia al Acto de Presentación de Credenciales

Tienen derecho de asistir al acto de Presentación de Credenciales todos los Adquirientes de Bases y miembros de los consorcios en formación. El CEPRI EE.RR.EE. notificará a los demás Adquirientes de Bases la fecha, hora y lugar de presentación de Credenciales de cada Postor.”

“5.7 Comunicación de Pre-Calificación

El CEPRI EE.RR.EE. comunicará a los Postores los resultados de la Pre-Calificación tan pronto haya tomado su decisión o, a más tardar en las fechas indicadas en los numerales 3.4 ó 3.6 del Anexo 2 según corresponda.”

Se adjunta la versión parcial modificada del Anexo 2, con los nuevos plazos, adecuada a estas modificaciones.



Manuel Kiyán Zaja
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Telef. (51-1) 475 0535 Telefax 475 0135

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACIÓN PARA LA
VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 03

Lima, 25 de noviembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con remitir a los Adquirientes de las bases las respuestas a las preguntas formuladas.

CONSORCIOS:

Pregunta N° 1

Entendemos que el Capítulo II, numeral 2.2. permite que un Consorcio efectúe cambios hasta en un 40% de su conformación hasta la fecha de realización de la Subasta. Favor confirmarnos que ello es así, porque del texto del Anexo 11, no parece ser posible.

Respuesta:

La fecha para la presentación de cambios en los consorcios, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.2 de las Bases, es hasta quince días antes de la fecha de presentación de la oferta económica.

En tal caso, el Anexo 11 deberá ser presentado nuevamente. El CEPRI EE.RR.EE., de encontrarlo conforme, dejará sin efecto el Anexo 11 presentado originalmente.

Pregunta N° 2

Entendemos que no es requisito que los Consorcios presenten Estados Financieros de sus integrantes (literal f del numeral 5.5. de las Bases). Favor confirmar que ello es así y, en caso de ser requerido tal requisito, indicar si es suficiente con la presentación de los Estados Financieros de uno de ellos.

Respuesta:

Sí, es requisito presentar Estados Financieros Auditados de sus integrantes, en número suficiente que puedan acreditar el patrimonio mínimo exigido para precalificar en el presente concurso.

Pregunta N° 3

En el caso de un Consorcio, ¿es posible que la declaración jurada exigida por el literal e) del numeral 5.5. de las Bases sea presentada por uno solo de los miembros del Consorcio?

Respuesta:

Sí, es correcto, siendo necesario que ese solo miembro del consorcio cumpla con el requisito exigido en el citado literal.

Pregunta N° 4

Favor aclarar a que se refiere el término conformada en relación al estatus jurídico del Consorcio. ¿Constituida, registrada o simplemente establecida mediante un contrato privado?

Respuesta:

El término conformada está referido a la Constitución formal del consorcio como una empresa es decir se deberá presentar el testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social así como, por lo menos, la Constancia de presentación ante el Registro Mercantil correspondiente, la cual deberá ser presentada antes de la Fecha de Cierre.

Pregunta N° 5

Si un consorcio tiene un patrimonio conjunto superior a quince millones, pero las participaciones individuales son porcentualmente diferentes a su participación en esta empresa. ¿Pre-Califica correctamente el consorcio?

Respuesta:

Sí, es correcto. Cabe aclarar sin embargo que, de acuerdo a lo descrito en las Bases del presente concurso, todo consorcio debe tener uno o más socios comprometidos con una participación, en conjunto, equivalente por lo menos al 60% de dicho consorcio.

Pregunta N° 6

Como es de su conocimiento, uno de los documentos exigidos por las bases para el sobre N° 1 es el original de los Estados Financieros Auditados, correspondientes a los ejercicios 1993, 1994 y 1995.

Nuestra consulta es si dicho requisito se cumple mediante la presentación de copias de los Balances legalizados notarialmente. Se fundamenta nuestro pedido en el hecho de que nuestra empresa participa constantemente en licitaciones y no podría desprenderse de los originales de los Estados Financieros correspondientes a los últimos tres años.

Respuesta:

Se admitirá la presentación de copias de los Estados Financieros Auditados, legalizadas por Notario Público. Se modifica el primer párrafo del literal f. del inciso 5.5.3 de las Bases, el que queda redactado así:

"f. Original o copia legalizada de los estados financieros auditados por firma auditora y firmado por el representante de esa firma, correspondientes a los últimos tres ejercicios fiscales auditados al momento de Presentación de Credenciales, así como, el Dictamen y las Notas que acompañan a los mismos. También deberán presentarse las últimas tres Memorias (o instrumentos análogos), las cuales podrán ser presentadas en idioma castellano o inglés. En el caso de estos documentos será suficiente que el (los) Representante(s) Legal(es) suscriba(n) la hoja inicial y final, y rubrique(n) cada una de las páginas intermedias."

Pregunta N° 7

Uno de los posibles integrantes de nuestro Consorcio es un fondo de inversiones. Dicho fondo se ha constituido hace poco tiempo y cuenta con un capital suscrito y no pagado.

A fin de cumplir con el requisito de acreditar un patrimonio superior a US\$ 15 millones de dólares desearíamos conocer cual sería el procedimiento para verificar si dicho fondo de inversión cumple con dicha condición. En otras palabras, quisiéramos conocer si se requiere que el capital esté pagado o es suficiente con el capital suscrito.

Respuesta:

Solamente se tomará en cuenta el capital pagado.

PRESENTACION DEL SOBRE N° 3:**Pregunta N° 8**

¿Cuál es el contenido preciso que debe tener el Sobre No. 3? De acuerdo con el punto 4.4. de las Bases debería contener sólo la oferta económica y la relación de proyectos a ejecutar en cumplimiento del compromiso de inversión. ¿Es esto así?

Respuesta

Debe contener solamente la oferta económica. El cuarto párrafo del inciso 4.4 de las Bases queda modificado así:

"El Sobre N° 3, que contendrá la Oferta Económica en original, deberá presentarse debidamente cerrado dentro del Sobre N° 2, y llevar en su anverso la indicación "Sobre N° 3"."

Ver también Respuesta N° 10.

ESTATUTOS:**Pregunta N° 9**

Los Estatutos de la empresa no están incluidos en el Anexo N° 7. Agradeceremos nos los envíen a la brevedad posible.

Respuesta:

Han sido remitidos con la Circular N° 1, de fecha 13.11.96

COMPROMISO DE INVERSIÓN:**Pregunta N° 10**

El Sobre N° 3 debe contener además de la oferta económica, la relación de proyectos a ejecutar en cumplimiento del Compromiso de Inversión. Creemos que debe darse más información en cuanto a cómo se debe presentar la relación de proyectos a ejecutar, si se permite poner una o varias alternativas para cada proyecto, variantes a cada uno, montos de inversión, características de cada proyecto, etc.

Respuesta:

La relación de proyectos que el Adjudicatario se compromete a ejecutar se presentará después de la fecha de adjudicación de la Buena Pro (ver Respuesta N°

8). En las Bases sólo figura la lista de proyectos referenciales. Los que figuran como "Primera Prioridad" son obligatorios, en tanto que los que figuran en "Segunda Prioridad" son electivos hasta donde lo requiera su oferta económica.

Los montos de inversión señalados en las listas de proyectos, así como el recorrido de las redes para unir las localidades que lo conforman, son **referenciales** a fin de que se pueda elegir los proyectos necesarios para alcanzar un compromiso de inversión total de acuerdo a su oferta. Los proyectos han sido conformados, agrupando las localidades a ser electrificadas y uniéndolas mediante redes eléctricas, según criterios técnicos asumidos por la Dirección Ejecutiva de Proyectos (DEP) del Ministerio de Energía y Minas. Sin embargo se admitirá otras configuraciones que proponga el postor, pero siempre cubriendo en primer lugar las localidades consideradas en la lista de "Primera Prioridad" y completando después con las localidades de la lista de "Segunda Prioridad", en la medida que fuere necesario.

De esta manera, podría requerirse que alguno de los proyectos referenciales deba ejecutarse sólo parcialmente para cumplir con el monto total del compromiso de inversión.

Pregunta N° 11

¿Cuándo deben presentar el cronograma de los compromisos de Inversión?

Respuesta:

Se deberá presentar dentro de los primeros siete días hábiles después de la fecha de adjudicación de la Buena Pro, debiendo el CEPRI EE.RR.EE. dar su aprobación, caso contrario el Adjudicatario deberá subsanar las observaciones realizadas por el CEPRI dentro de los cinco días hábiles de recibida la comunicación.

Pregunta N° 12

Favor aclarar si las zonas donde se harán las inversiones todavía no están en el área de concesión de Electro Sur Medio y en que momento se incorporarán?

Respuesta:

Las inversiones se efectuarán dentro del área de influencia reservada a la empresa y que aún no están consideradas en el Contrato de Concesión, debiendo la empresa gestionar su incorporación a medida que se efectúen las obras y puedan ponerse en operación.

Se adjunta un oficio de la Dirección General de Electricidad mediante la cual esta Dirección se compromete a incorporar en el Contrato de Concesión actual las nuevas zonas de concesión, una vez ejecutadas las obras.

Pregunta N° 13

No hay una definición clara acerca de cuando se incurre en un evento de incumplimiento del compromiso de inversión. No se estipula si es posible tener un plazo adicional si las circunstancias lo ameritan. Tampoco se define a partir de que fecha se calcula el año de plazo para ejecutar cada 20% de la inversión a realizarse.

Respuesta:

El plazo para ejecutar el Compromiso de Inversión empezará a correr a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el cumplimiento del primer 20% del compromiso será un año calendario contado desde la Fecha de Cierre.

En cuanto al hipotético caso de algún incumplimiento por parte del Comprador, el Auditor de Inversión es el encargado de determinarlo. Las facultades y responsabilidades del Auditor estarán en un reglamento que formará parte integrante del contrato de Compra-Venta y que será enviado a los postores Pre-Calificados.

Pregunta N° 14

Como parte de las atribuciones del auditor de inversión se ha previsto la autorización de modificaciones al cronograma ¿Cuál será el procedimiento y los requisitos para obtener dichas modificaciones?

Respuesta:

El procedimiento y los requisitos para obtener dichas modificaciones estarán detallados en el reglamento de auditoría de inversión.

GARANTÍAS:**Pregunta N° 15**

Consideramos excesiva la constitución de una primera prenda preferencial sobre la totalidad de las acciones de la parte dineraria, considerando que ya se pagó una parte (20% como cuota inicial), pues de ésta forma se limita la posibilidad que el Adjudicatario pueda obtener créditos o aún establecer las cartas fianzas solicitadas. La carta fianza y las garantías hipotecarias deberían bastar para cubrir la eventualidad de incumplimiento.

Respuesta:

Se mantiene las condiciones establecidas.

ky

Pregunta N° 16

En el texto de las Cartas Fianza de validez y vigencia de la Oferta Económica se debe estipular en el párrafo indicado que "se garantiza el pago de la totalidad o de la cuota inicial del precio de compra correspondiente al 50% de las acciones de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A. menos el porcentaje que adquieran los trabajadores.

Respuesta:

Se acepta la observación. Se modifica el texto del modelo de la Carta Fianza, según nueva versión del Anexo 5(a), que se adjunta.

Modificado

CONTRATO:**Pregunta N° 17**

Agradeceremos incluir un modelo de carta de crédito Stand-By, a fin de evitar textos que sean posteriormente considerados insuficientes.

Respuesta:

Se adjunta el modelo solicitado. El primer párrafo del literal b. del inciso 6.7.1 de las Bases queda modificado de la siguiente forma:

"b. Carta de Crédito Stand-By solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de OIOE y/o COFIDE, por un monto de Un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00), según el modelo contenido en el Anexo 5 (b), emitida por un banco del exterior indicado en el Anexo 9 (a) y confirmada por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales mencionados en el Anexo 9 (b)."

Pregunta N° 18

En la cláusula 7.2.1.b tercer párrafo del contrato de Compra-Venta a plazos se indica que el comprador deberá adjuntar el "documento constitutivo" de la sociedad que lo sustituirá (en caso tratarse de un consorcio): ¿Qué se entiende por documento constitutivo?

Respuesta:

El testimonio de la Escritura Pública de Constitución social incluida la constancia de presentación en el Registro Mercantil Correspondiente.

dey

Pregunta N° 19

¿Cuál es el modelo de contrato de fideicomiso que deberá suscribirse?

Respuesta

Se remitirá oportunamente.

Pregunta N° 20

¿Con quién deberá finalmente suscribirse el contrato de fideicomiso? De acuerdo con la cláusula 7.5 del contrato a plazos se indica que el contrato de fideicomiso se celebrará con un banco. Sin embargo en la cláusula 14.6 se estipula que el contrato de fideicomiso se celebrará con COFIDE.

Respuesta:

El Contrato de Fideicomiso se suscribirá con COFIDE el que actuará como Banco Fiduciario.

Pregunta N° 21

¿Es obligatorio distribuir dividendos?

Respuesta:

No es obligatorio distribuir dividendos.

Pregunta N° 22

¿Cuál es el texto de la opción de compra que deberá celebrarse con los trabajadores?

Respuesta:

Se enviará en su oportunidad.

Pregunta N° 23

¿Cuál es el texto del contrato de prenda que debe celebrarse con COFIDE?

Respuesta:

Se enviará en su oportunidad.

Pregunta N° 24

¿Que implicancias tiene el que se especifique en la cláusula 14.5 del contrato que no se considerará para el cómputo de lo desembolsado a efectos de cumplir con la parte no dineraria, lo empleado en modernización y protección del medio ambiente?

¿Significa que las inversiones que se efectúen con el objeto de que tales proyectos se ajusten a los requerimientos legales ambientales, no serán considerados a efectos del cumplimiento de las obligaciones del comprador?

¿Por qué requiere aclararse en el contrato que no se considerará tampoco lo gastado en modernización, si supuestamente se trata de proyectos claramente diferenciables de las actuales instalaciones de la empresa?

Respuesta:

Solamente se considera para el cumplimiento del Compromiso de Inversión, los gastos incurridos en las obras directamente vinculadas a los proyectos descritos en el Plan Referencial, los cuales deben cumplir con los requerimientos establecidos en relación al medio ambiente.

VARIOS:**Pregunta N° 25**

A fin de mejorar la redacción debería indicarse que la Parte Dineraria será sobre el 50% de las acciones de propiedad del Estado, descontando el porcentaje que adquieran los trabajadores, el mismo que puede llegar al 10%.

Respuesta:

La redacción ha sido aclarada en la segunda versión de los contratos de Compra-Venta, ya entregada a los Adquirientes, en el sentido que el porcentaje que adquieran los trabajadores puede alcanzar hasta el diez por ciento de las acciones de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A.

Pregunta N° 26

¿Agradeceremos explicarnos cómo se puede tener control sobre la empresa con un 38% del capital social cuando por otro lado COFIDE tendrá el 50% de las acciones al inicio de la transacción y antes de efectuarse las inversiones solicitadas?

Respuesta:

Los Estatutos de la empresa se han modificado a fin de permitir la gestión del adjudicatario con un 38% del capital social, sin transgredir las normas que establece la Ley General de Sociedades; la versión modificada ha sido remitida a los Adquirientes de las Bases mediante Circular N° 1 del CEPRI EE.RR.EE. de fecha 13.11.96. Del mismo modo el Contrato de Fideicomiso con COFIDE (que será remitido a los Adquirientes próximamente) aclarará cualquier duda sobre el particular.

Pregunta N° 27

¿El plazo para la venta de la participación comprometida (60%) del Consorcio será de 8 años si se mantiene el cronograma de 5 años establecido para el cumplimiento del compromiso de inversión? De ser así, consideramos que dicho plazo es muy largo y que debería autorizarse la venta por paquetes a partir del tercer año de efectuada la primera inversión. El tamaño de los paquetes que quedaría liberado sería equivalente al doble de la porción invertida.

Respuesta:

El plazo para la venta de la participación comprometida vencerá una vez concluido el Compromiso de Inversión.

El nuevo texto del tercer párrafo del numeral 2.2 de las Bases es el siguiente:

“Toda conformación de consorcios deberá tener cuando menos un porcentaje equivalente al 60% de inversionistas comprometidos, los cuales se obligarán a no vender su participación accionaria en el plazo de cinco años contados a partir de la Fecha de Cierre del presente concurso o una vez concluido con el íntegro del Compromiso de Inversión, lo que suceda primero”.

Y el nuevo texto del numeral 2, inciso a) del literal J del Apéndice N° 1 (Pág. 46) de las Bases será el siguiente:

“2) El Adjudicatario se obliga a mantener la propiedad de un número de Acciones pagadas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de Electro Sur Medio S.A., por lo menos durante cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre o hasta el total cumplimiento del Compromiso de Inversión, el que resulte menor. De la misma manera el Adjudicatario se compromete a no gravar, arrendar o realizar actos de disposición sobre las acciones pagadas que hubiese adquirido hasta alcanzar la participación indicada en el presente numeral.”

Pregunta N° 28

Favor darnos a conocer las Reglas establecidas para el funcionamiento de la Sala de Datos.

Respuesta:

Los Reglamentos has sido oportunamente entregados a todos los adquirentes de Bases.

Pregunta N° 29

El Anexo N° 2 no indica una fecha para que el Precio Base sea comunicado a los Postores. Favor hacer la corrección correspondiente.

Respuesta:

El precio base será comunicado a los postores dos semanas antes de la fecha de presentación de la oferta económica

Pregunta N° 30

En el Anexo 9(a) no aparece la Circular N° 033-95-EF/90 del Banco Central de Reserva. Agradeceremos remitirnos la referida Circular.

Respuesta:

Se adjunta la circular N° 033-95-EF/90.

Pregunta N° 31

Consideramos que el plazo de ocho años de negocios ininterrumpidos en el Perú es excesivo. Solicitamos ese plazo sea reducido a cinco años.

Respuesta:

Se ha atendido la sugerencia, por lo que los postores deberán acreditar haber mantenido negocios en el Perú, durante los últimos cinco años. Se modifica el literal H del Apéndice N° 1 de las Bases, el que quedará así:

H. REQUISITO:

El o los Postores deberán acreditar haber mantenido negocios ininterrumpidamente en el Perú por lo menos durante los últimos cinco (5) años. En el caso de los Consorcios, este requisito deberá ser cumplido al

menos por él o los integrantes que posean no menos del treinta por ciento (30%) de las participaciones en el Consorcio.

Pregunta N° 32

No vemos la razón por la cual los bienes inmuebles que se otorguen como garantía deban tener una antigüedad de inscripción en los Registros Públicos del Perú mayor a dos años. Consideramos que el hecho que dichos bienes estén inscritos en dichos Registros es suficiente. Tal como está planteado este requisito es restrictivo y discriminatorio. Solicitamos que se elimine dicho plazo mínimo.

Respuesta:

Se mantiene la exigencia en cuanto a que la antigüedad de inscripción sea mayor a 2 años.

Pregunta N° 33

El tope a la relación deuda/patrimonio de 1/1 debería poder ser incrementado en la medida que la empresa vaya creciendo y tenga la necesidad de incrementar su grado de apalancamiento. Se debería permitir excepciones en casos debidamente sustentados ante el organismo supervisor del crédito dentro de los cinco años contados a partir de la fecha de cierre.

Respuesta:

Se mantendrán las condiciones establecidas, hasta el cumplimiento total del Compromiso de Inversión.

Pregunta N° 34

El Banco Fiduciario por el hecho de tener el 50% de las acciones de la empresa a su nombre, tendrá derecho a designar Directores por ese porcentaje y además tendrá voz y voto en el Directorio de la empresa, por lo cuál tendrá mayoría en los Directorios. Solamente se obliga a acompañar en su voto al Adjudicatario en el caso de nombramiento y remoción de los miembros de la Gerencia y funcionarios de alto nivel. Creemos que tal como está planteado éste esquema perjudica la libertad de manejo que requiere el Adjudicatario. Creemos conveniente que en éste caso el Fiduciario tenga poderes limitados de tal forma que no perjudique la administración de la empresa. Podría tener voz, pero con un voto restringido o sin voto.

Respuesta:

El Contrato de Fideicomiso establece límites y mandatos concretos al fiduciario de tal forma que este no pueda perjudicar la administración de la empresa.

Pregunta N° 35

¿Cómo se efectuará la cotización de las acciones que los trabajadores decidan devolver ejercida por éstos la opción de compra que se les acuerde?

Respuesta

Al valor resultante de la oferta económica.

Pregunta N° 36

¿Se cotizarán las acciones en la bolsa?

Respuesta:

Sí, el adjudicatario deberá tramitar la inscripción correspondiente cuando las acciones de la serie B representen el 51% o más del capital de la sociedad. *CANCELADO*

Pregunta N° 37

¿Cuál es el plazo para que los vendedores devuelvan las sumas pagadas en caso de resolverse el contrato?

Respuesta:

No existe tal plazo, toda vez que los montos pagados serán retenidos por los vendedores por concepto de indemnización.

Pregunta N° 38

No nos han entregado el Contrato de Suministro de Energía entre ElectroPerú S.A. con Electro Sur Medio S.A.

Respuesta:

Ha sido enviado mediante la Circular N° 1, de fecha 13.11.96.

Pregunta N° 39

Por la presente solicitamos que se aclare como acredita su representación legal la persona natural que representa a un consorcio que no es Persona Jurídica, y que sólo se ha agrupado para efectos de la privatización de Electro SurMedio S.A.

Respuesta:

El representante legal deberá acreditar el poder simple con firmas legalizadas mediante el cual se le faculta a representar al postor en el presente concurso. En caso de obtener la Buena Pro, deberá cumplir con el requisito señalado en el inciso 2.3.5 de las Bases, es decir, deberá elevar el Poder a Escritura Pública, debiendo inscribirlo en los Registros Públicos.



Manuel Kiyán Zaja
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

Lima, 15 de noviembre de 1996

Oficio N° 2258 - DGE-MEM

Señor Ing.:
MANUEL KIYAN ZAJA
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.
Lima

Asunto: **Nuevas zonas de Concesión de servicio eléctrico en localidades a ser atendidas por los compromisos de inversión en los procesos de privatización**

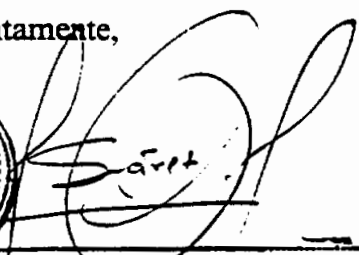
De mi consideración:

Por el presente confirmamos a usted que la Dirección General de Electricidad tramitará de acuerdo a ley, las ampliaciones de nuevas Zonas de Concesión de Distribución correspondientes a las localidades que sean atendidas por las obras de electrificación derivadas de los compromisos de inversión en los procesos de privatización de las empresas regionales de electricidad.

Para dar celeridad al otorgamiento de dichas ampliaciones y su incorporación en el Contrato de Concesión respectivo, cada empresa deberá informar anticipadamente a esta Dirección, la puesta en servicio de las redes de electrificación correspondientes y efectuar la solicitud respectiva.

Atentamente,




Ing. MANUEL SUAREZ MENDOZA
Director General
Dirección General de Electricidad

Normas Legales

S034 03/10/95.- Circ. N° 033-95-EF/90.-**Pu-
blica la relación de bancos de primera
categoría. (05/10/95)**

CIRCULAR N° 033-95-EF/90

Lima, 3 de octubre de 1995

El Directorio de este Banco Central, de conformidad con lo establecido en los Artículos 256°, 273°, 277° y 278° de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros (Decreto Legislativo N° 770 [T.209,§179]), ha resuelto actualizar la relación de bancos de primera categoría, la cual susituye a la comunicada mediante Circular N° 035-94-EF/90 de 1994-10-25 [T.221,§200].

Cabe precisar que dentro del concepto de bancos de primera categoría están incluidas tanto las matrices como todas las sucursales, así como las subsidiarias bancarias que cuentan al menos con las dos terceras partes de propiedad de dichas matrices, salvo en los casos especificados en la relación. En ese sentido y para mayor información, se ha considerado en la presente relación algunas de las principales subsidiarias bancarias (no es una lista completa de dichas subsidiarias).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE, Gerente General

RELACION DE BANCOS DE PRIMERA CATEGORIA

ALEMANIA

- 1 BAYERISCHE HYPOTHEKEN-UND WECHSEL BANK (HYPO-BANK)
- 2 BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
- 3 BAYERISCHE-VEREINSBANK AG.
- 4 BERLINER BANK
- 5 BERLINER HANDELS UND FRANKFURTER BANK (BHF)
- 6 BREMER LANDESBANK
- 7 COMMERZBANK
- 8 DEUTSCHE BANK
MORGAN GRENFELL GROUP (*)
- 9 DRESDNER BANK
DEUTSCH SUDAMERIKANISCHE BANK AG (*)
- 10 LANDESBANK BERLIN
- 11 LANDESBANK HESSEN-THURINGEN GIROZENTRALE (HELABA)
- 12 LANDESBANK RHEINLAND-PFALZ GIROZENTRALE
- 13 NORDDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
- 14 SUDWESTDEUTSCHE GENOSSENCHAFTS-ZENTRALBANK AG (SGZ-BANK)
- 15 SUDWESTDEUTSCHE LANDESBANK
- 16 WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
BANQUE EUROPEENNE POUR L'AMERIQUE LATINE (*)

AUSTRALIA

- 1 AUSTRALIA & NEW ZEALAND BANKING GROUP
- 2 COMMONWEALTH BANK OF AUSTRALIA
- 3 NATIONAL AUSTRALIA BANK
- 4 ST. GEORGE BANK LTD.
- 5 WESTPAC BANKING CORPORATION

AUSTRIA

- 1 BANK AUSTRIA
- 2 CREDITANSTALT BANKVEREIN

BELGICA

- 1 BANQUE BRUXELLES LAMBERT
- 2 GENERALE BANK
- 3 KREDIETBANK N.V.

CANADA

- 1 BANK OF MONTREAL
- 2 BANK OF NOVA SCOTIA
- 3 CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
- 4 NATIONAL BANK OF CANADA
- 5 THE ROYAL BANK OF CANADA
- 6 TORONTO-DOMINION BANK

COLOMBIA

- 1 FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVAS

DINAMARCA

- 1 DEN DANSKE BANK
- 2 UNIBANK

EE.UU. (**)

- 1 BANC ONE CORPORATION
BANK ONE, COLUMBUS, NATIONAL ASSOCIATION (*)
- 2 BANK OF NEW YORK COMPANY, INCORPORATED
BANK OF NEW YORK (*)
- 3 BANKAMERICA CORPORATION
BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST & SAVING ASSOCIATION (*)
SEATTLE-FIRST NATIONAL BANK (*)
- 4 BANKERS TRUST NEW YORK CORPORATION
BANKERS TRUST COMPANY (*)
- 5 BARNETT BANKS, INCORPORATED
- 6 CHASE MANHATTAN CORPORATION
THE CHASE MANHATTAN BANK, NATIONAL ASSOCIATION (*)
- 7 CHEMICAL BANKING CORPORATION
CHEMICAL BANK (*)
- 8 CITICORP
CITIBANK INTERNATIONAL PUBLIC LIMITED CORPORATION (*)
CITIBANK NATIONAL ASSOCIATION (*)
- 9 CORESTATES FINANCIAL CORPORATION
CORESTATES BANK NATIONAL ASSOCIATION (*)
- 10 FIRST UNION CORPORATION
FIRST UNION NATIONAL OF BANK FLORIDA (*)
FIRST UNION NATIONAL BANK OF NORTH CAROLINA (*)
- 11 KEYCORP
SOCIETY NATIONAL BANK (*)
- 12 MARINE MIDLAND BANKS, INCORPORATED
- 13 J.P. MORGAN & COMPANY, INCORPORATED
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK (*)
- 14 NATIONAL CITY CORPORATION
NATIONAL CITY BANK (*)
- 15 NATIONSBANK CORPORATION
NATIONSBANK OF FLORIDA (*)
NATIONSBANK OF GEORGIA, NATIONAL ASSOCIATION (*)
NATIONSBANK OF NORTH CAROLINA, NATIONAL ASSOCIATION (*)
NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION (*)
NATIONSBANK OF VIRGINIA, NATIONAL ASSOCIATION (*)
- 16 NBD BANCORP, INCORPORATED
NBD BANK (*)
- 17 NORWEST CORPORATION
NORWEST BANK MINNESOTA, NATIONAL ASSOCIATION (*)
- 18 STATE STREET BOSTON CORPORATION
STATE STREET BANK & TRUST COMPANY (*)
- 19 SUNTRUST BANK, INCORPORATED
TRUST COMPANY BANK (*)
- 20 U.S. BANCORP
UNITED STATES NATIONAL BANK (*)
U.S. BANK OF WASHINGTON NATIONAL ASSOCIATION (*)
- 21 UNION BANK

Revista de Legislación y Jurisprudencia

- 22 WACHOVIA CORPORATION
WACHOVIA BANK OF GEORGIA, NATIONAL ASSOCIATION (*)
WACHOVIA BANK OF NORTH CAROLINA, NATIONAL ASSOCIATION (*)
- 23 WELLS FARGO & COMPANY
WELLS FARGO BANK, NATIONAL ASSOCIATION (*)

ESPAÑA

- 1 BANCO BILBAO VIZCAYA S.A.
- 2 BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
- 3 BANCO POPULAR ESPANOL
- 4 BANCO SANTANDER
BANCO SANTANDER INTERNATIONAL MIAMI (*)
- 5 CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA
- 6 CAJA DE MADRID
- 7 CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA

FRANCIA

- 1 BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
- 2 BANQUE INDOSUEZ
- 3 BANQUE NATIONALE DE PARIS
- 4 BANQUE PARIBAS
BANQUE PARIBAS BELGIQUE (*)
- 5 CAISSE CENTRALE DES BANQUES POPULAIRES
- 6 CREDIT AGRICOLE
- 7 CREDIT COMMERCIALE DE FRANCE
- 8 RENAULT CREDIT INTERNATIONAL
- 9 SOCIETE GENERALE

HOLANDA

- 1 ABN AMRO BANK NV.
MEES PIERSON (*)
- 2 BANK NEDERLANDSE GEMEENTEN
- 3 INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK / ING BANK
- 4 RABOBANK GROUP

HONG KONG

- 1 HONGKONG AND SHANGHAI BANKING CORPORATION

IRLANDA

- 1 ALLIED IRISH BANK
- 2 BANK OF IRELAND

ITALIA

- 1 BANCA COMMERCIALE ITALIANA
BANCA COMMERCIALE ITALIANA (SUISSE) (*)
BANCA COMMERCIALE ITALIANA (FRANCE) SA (*)
BANQUE SUDAMERIS (*)
- 2 BANCA DI ROMA
- 3 BANCO AMBROSIANO VENETO
- 4 CASSA DI RISPARMIO DELLE PROVINCE LOMBARDE (CARIPLO)
- 5 CREDITO ITALIANO Società per Azioni (S.p.A.)
- 6 CREDITO ROMAGNOLO
- 7 ISTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO
- 8 ISTITUTO MOBILIARE ITALIANO

JAPON

- 1 BANK OF TOKYO
- 2 BANK OF YOKOHAMA
- 3 DAICHI KANGYO BANK
- 4 FUJI BANK
- 5 INDUSTRIAL BANK OF JAPAN
- 6 MITSUBISHI BANK
- 7 SANWA BANK
- 8 SUMITOMO BANK
- 9 TOKAI BANK

LUXEMBURGO

- 1 BANQUE GENERALE DU LUXEMBOURG
- 2 BANQUE INTERNATIONALE A LUXEMBOURG

NORUEGA

- 1 CHRISTIANIA BANK OG KREDITKASSE
- 2 DEN NORSKE BANK
- 3 UNION BANK OF NORWAY

PANAMA

- 1 BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES S.A.

PORTUGAL

- 1 BANCO COMERCIAL PORTUGUES
- 2 BANCO DE FOMENTO E EXTERIOR
- 3 BANCO PORTUGUES DO ATLANTICO
- 4 BANCO TOTTA E AÇORES

REINO UNIDO

- 1 ABBEY NATIONAL BANK PUBLIC LIMITED CORPORATION
- 2 BANK OF SCOTLAND
- 3 BARCLAYS
- 4 LLOYDS BANK
- 5 MIDLAND BANK
- 6 NATIONAL WESTMINSTER BANK PUBLIC LIMITED CORPORATION
- 7 THE ROYAL BANK OF SCOTLAND GROUP
- 8 TSB GROUP

SUECIA

- 1 NORDBANKEN
- 2 SVENSKA HANDELSBANKEN

SUIZA

- 1 CREDIT SUISSE
SWISS VOLKSBANK (*)
- 2 SWISS BANK CORPORATION
SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS) (*)
- 3 UNION BANK OF SWITZERLAND

VENEZUELA

- 1 CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

(COMPRA - VENTA AL CONTADO DE ACCIONES)**Anexo 5 (a) - 1****CARTA FIANZA DE VALIDEZ Y VIGENCIA DE LA OFERTA ECONÓMICA**

Lima, [] de [] de 1997

Señores
Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) y/o
Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)
Presente.-

Postor: []

Ref. : Concurso Público Internacional con Pre-Calificación
para la venta de Acciones de Electro Sur Medio S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes [], constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, por la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00), para garantizar lo siguiente:

- a) La validez y vigencia de todos los términos y condiciones de la Oferta Económica durante todo el plazo a que obligan las Bases del Concurso Público Internacional convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, para la venta del cien por ciento de las Acciones de propiedad del Estado en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima.
- b) En el caso que nuestro cliente obtenga la Buena Pro del Concurso recién referido, la suscripción del Contrato de Compra-Venta y el pago de la cuota inicial del precio de compra de las acciones correspondientes al 50% de las acciones, menos el porcentaje de acciones que hubieran adquirido los trabajadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 24 del Decreto Legislativo 674, de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A. y la suscripción del Contrato de Fideicomiso correspondiente en la oportunidad y forma previstas en las Bases y en el Contrato de Compra-Venta a Plazos de Acciones de Electro Sur Medio S.A..

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a) y b) anteriores.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la fecha de presentación de Ofertas Económicas según el Anexo 2 de las Bases, hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas indicada en el mismo Anexo 2 de las Bases, es decir del [] de [] de 1997 al [] de [] de 1997.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

(COMPRA - VENTA A PLAZO DE ACCIONES)**Anexo 5 (a) - 2****CARTA FIANZA DE VALIDEZ Y VIGENCIA DE LA OFERTA ECONÓMICA**

Lima, [] de [] de 1997

Señores
Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) y/o
Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)
Presente.-

Postor : []
Ref. : Concurso Público Internacional con Pre-
Calificación para la Venta de Acciones de
Electro Sur Medio S.A..

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes [], constituimos fianza solidaria, irrevocable, y incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00), para garantizar lo siguiente:

- a) La validez y vigencia de todos los términos y condiciones de la Oferta Económica durante todo el plazo a que obligan las Bases del Concurso Público Internacional convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, para la venta del cien por ciento de las Acciones de propiedad del Estado en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima.
- b) En el caso que nuestro cliente obtenga la Buena Pro del Concurso recién referido, la suscripción del Contrato de Compra-Venta y el pago de la cuota inicial del precio de compra de las acciones correspondientes al 50% de las acciones, menos el porcentaje de acciones que hubieran adquirido los trabajadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 24 del Decreto Legislativo 674, de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A. y la suscripción del Contrato de Fideicomiso correspondiente en la oportunidad y forma previstas en las Bases y en el Contrato de Compra-Venta a Plazos de Acciones de Electro Sur Medio S.A..

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a) y b) anteriores.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la fecha de presentación de Ofertas Económicas según el Anexo 2 de las Bases, hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas indicada en el mismo Anexo 2 de las Bases, es decir del [] de [] de 1997 al [] de [] de 1997.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11.00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

[CONSORCIOS]**(COMPRA - VENTA AL CONTADO DE ACCIONES)****Anexo 5 (a) - 3****CARTA FIANZA DE VALIDEZ Y VIGENCIA DE LA OFERTA ECONÓMICA**

Lima [] de [] de 1997

Señores
Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) y/o
Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)
Presente.-

Postor: []

Ref. : Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de Acciones de Electro Sur Medio S.A..

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes [], constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00), para garantizar lo siguiente:

- a) La validez y vigencia de todos los términos y condiciones de la Oferta Económica durante todo el plazo a que obligan las Bases del Concurso Público Internacional convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, para la venta del cien por ciento de las Acciones de propiedad del Estado en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima.
- b) En el caso que nuestro cliente obtenga la Buena Pro del Concurso recién referido, la suscripción del Contrato de Compra-Venta y el pago de la cuota inicial del precio de compra de las acciones correspondientes al 50% de las acciones, menos el porcentaje de acciones que hubieran adquirido los trabajadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 24 del Decreto Legislativo 674, de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A. y la suscripción del Contrato de Fideicomiso correspondiente en la oportunidad y forma previstas en las Bases y en el Contrato de Compra-Venta a Plazos de Acciones de Electro Sur Medio S.A..

- c) También en el caso de que nuestro cliente obtenga la Buena Pro del Concurso referido, la constitución, antes de la Fecha de Cierre, de una persona jurídica con los mismos socios y en las mismas proporciones declaradas en la Carta de Compromiso de Consorcio, así como la suscripción por parte del representante legal de dicha persona jurídica del Contrato de Compra - Venta al Contado de Acciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Adicional de dicho Contrato.

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a), b) y c) anteriores.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la fecha de presentación de Ofertas Económicas según el anexo 2 de las Bases, hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas indicada en el mismo Anexo 2 de las Bases, es decir del [] de [] de 1997 al [] de [] de 1997.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11.00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tiene el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

[CONSORCIOS]**(COMPRA - VENTA A PLAZOS DE ACCIONES)****Anexo 5 (a) - 4****CARTA FIANZA DE VALIDEZ Y VIGENCIA DE LA OFERTA ECONÓMICA**

Lima [] de [] de 1997

Señores

Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) y/o

Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)

Presente.-

Postor: []

Ref. : Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de Acciones de Electro Sur Medio S.A..

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes [], constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00), para garantizar lo siguiente:

- a) La validez y vigencia de todos los términos y condiciones de la Oferta Económica durante todo el plazo a que obligan las Bases del Concurso Público Internacional convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, para la venta del cien por ciento de las Acciones de propiedad del Estado en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima.
- b) En el caso que nuestro cliente obtenga la Buena Pro del Concurso recién referido, la suscripción del Contrato de Compra-Venta y el pago de la cuota inicial del precio de compra de las acciones correspondientes al 50% de las acciones, menos el porcentaje de acciones que hubieran adquirido los trabajadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 24 del Decreto Legislativo 674, de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A. y la suscripción del Contrato de Fideicomiso correspondiente en la oportunidad y forma previstas en las Bases y en el Contrato de Compra-Venta a Plazos de Acciones de Electro Sur Medio S.A..

- c) También en el caso de que nuestro cliente obtenga la Buena Pro del Concurso referido, la constitución, antes de la Fecha de Cierre, de una persona jurídica con los mismos socios y en las mismas proporciones declaradas en la Carta de Compromiso de Consorcio, así como la suscripción por parte del representante legal de dicha persona jurídica del Contrato de Compra - Venta a Plazos de Acciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Adicional de dicho Contrato.

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a), b) y c) anteriores.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la fecha de presentación de Ofertas Económicas según el anexo 2 de las Bases, hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas indicada en el mismo Anexo 2 de las Bases, es decir del [] de [] de 1997 al [] de [] de 1997.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11.00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tiene el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a) y b) anteriores.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la fecha de presentación de Ofertas Económicas según el Anexo 2 de las Bases, hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas indicada en el mismo Anexo 2 de las Bases, es decir del [] de [] de 1997 al [] de [] de 1997.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11.00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

(COMPRA - VENTA A PLAZO DE ACCIONES)**Anexo 5 (b) - 2****CARTA STAND BY - LETTER OF CREDIT**

Lima, [] de [] de 1997

Señores
Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) y/o
Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)
Presente.-

Postor : []
Ref. : Concurso Público Internacional con Pre-
Calificación para la Venta de Acciones de
Electro Sur Medio S.A..

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes [], constituimos fianza solidaria, irrevocable, y incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00), para garantizar lo siguiente:

- a) La validez y vigencia de todos los términos y condiciones de la Oferta Económica durante todo el plazo a que obligan las Bases del Concurso Público Internacional convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, para la venta del cien por ciento de las Acciones de propiedad del Estado en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima.
- b) En el caso que nuestro cliente obtenga la Buena Pro del Concurso recién referido, la suscripción del Contrato de Compra-Venta, el pago de la cuota inicial del precio de compra de las acciones correspondientes al 50% de las acciones, menos el porcentaje de acciones que hubieran adquirido los trabajadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 24 del Decreto Legislativo 674, de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A. y la suscripción del Contrato de Fideicomiso correspondiente en la oportunidad y forma previstas en las Bases y en el Contrato de Compra-Venta a Plazos de Acciones de Electro Sur Medio S.A..

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a) y b) anteriores.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la fecha de presentación de Ofertas Económicas según el Anexo 2 de las Bases, hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas indicada en el mismo Anexo 2 de las Bases, es decir del [] de [] de 1997 al [] de [] de 1997.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

[CONSORCIOS]

(COMPRA - VENTA AL CONTADO DE ACCIONES)

Anexo 5 (b) - 3

CARTA STAND BY - LETTER OF CREDIT

Lima [] de [] de 1997

Señores
Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) y/o
Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)
Presente.-

Postor: []

Ref. : Concurso Público Internacional con Pre-
Calificación para la Venta de Acciones de
Electro Sur Medio S.A..

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes [], constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00), para garantizar lo siguiente:

- a) La validez y vigencia de todos los términos y condiciones de la Oferta Económica durante todo el plazo a que obligan las Bases del Concurso Público Internacional convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, para la venta del cien por ciento de las Acciones de propiedad del Estado en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima.
- b) En el caso que nuestro cliente obtenga la Buena Pro del Concurso recién referido, la suscripción del Contrato de Compra-Venta, el pago de la cuota inicial del precio de compra de las acciones correspondientes al 50% de las acciones, menos el porcentaje de acciones que hubieran adquirido los trabajadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 24 del Decreto Legislativo 674, de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A. y la suscripción del Contrato de Fideicomiso correspondiente en la oportunidad y forma previstas en las Bases y en el Contrato de Compra-Venta a Plazos de Acciones de Electro Sur Medio S.A..

- c) También en el caso de que nuestro cliente obtenga la Buena Pro del Concurso referido, la constitución, antes de la Fecha de Cierre, de una persona jurídica con los mismos socios y en las mismas proporciones declaradas en la Carta de Compromiso de Consorcio, así como la suscripción por parte del representante legal de dicha persona jurídica del Contrato de Compra - Venta al Contado de Acciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Adicional de dicho Contrato.

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a), b) y c) anteriores.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la fecha de presentación de Ofertas Económicas según el anexo 2 de las Bases, hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas indicada en el mismo Anexo 2 de las Bases, es decir del [] de [] de 1997 al [] de [] de 1997.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11.00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tiene el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

[CONSORCIOS]**(COMPRA - VENTA A PLAZOS DE ACCIONES)****Anexo 5 (b) - 4****CARTA STAND BY - LETTER OF CREDIT**

Lima [] de [] de 1997

Señores
Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) y/o
Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)
Presente.-

Postor: []

Ref. : Concurso Público Internacional con Pre-
Calificación para la Venta de Acciones de
Electro Sur Medio S.A..

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestros clientes [], constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00), para garantizar lo siguiente:

- a) La validez y vigencia de todos los términos y condiciones de la Oferta Económica durante todo el plazo a que obligan las Bases del Concurso Público Internacional convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, para la venta del cien por ciento de las Acciones de propiedad del Estado en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima.
- b) En el caso que nuestro cliente obtenga la Buena Pro del Concurso recién referido, la suscripción del Contrato de Compra-Venta, el pago de la cuota inicial del precio de compra de las acciones correspondientes al 50% de las acciones, menos el porcentaje de acciones que hubieran adquirido los trabajadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 24 del Decreto Legislativo 674, de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A. y la suscripción del Contrato de Fideicomiso correspondiente en la oportunidad y forma previstas en las Bases y en el Contrato de Compra-Venta a Plazos de Acciones de Electro Sur Medio S.A..

- c) También en el caso de que nuestro cliente obtenga la Buena Pro del Concurso referido, la constitución, antes de la Fecha de Cierre, de una persona jurídica con los mismos socios y en las mismas proporciones declaradas en la Carta de Compromiso de Consorcio, así como la suscripción por parte del representante legal de dicha persona jurídica del Contrato de Compra - Venta a Plazos de Acciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Adicional de dicho Contrato.

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro cliente respecto de cualquiera de los eventos afianzados por nosotros de acuerdo a lo descrito en los literales a), b) y c) anteriores.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la fecha de presentación de Ofertas Económicas según el anexo 2 de las Bases, hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas indicada en el mismo Anexo 2 de las Bases, es decir del [] de [] de 1997 al [] de [] de 1997.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11.00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tiene el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Telf (51-1) 475 0535 Telefax (51-1) 475 0135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 04

Lima, 26 de noviembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con remitir a los Adquirientes de las Bases los modelos corregidos de los Anexos N° 11 y N° 12, de las bases, referidos a la carta de Compromiso de Consorcio así como a la Declaración Jurada, los mismos que reemplazan a los emitidos originalmente.



Manuel Kiyán Z.
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

ANEXO 12

DECLARACIÓN JURADA

Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la venta de las acciones de la Empresa Regional de Servicio Público de Eléctrica del Sur Medio Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A.)

(nombre del Postor), representado por, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

- a) Hemos leído, estudiado y estamos de acuerdo con todas las estipulaciones que se señalan en **las Bases y los Anexos** del Concurso Público de la referencia, a las que expresamos nuestra total aceptación y a los que nos sometemos, obligándonos a acatar sus modificaciones, así como a las disposiciones que se dicten durante el proceso de dicho Concurso Público Internacional.
- b) Los datos, información y declaraciones que consignamos en el Sobre N° 1, son verídicos, y si alguna información estuviera incompleta o discordante con lo real, el CEPRI EE.RR.EE. estará plenamente facultado para declarar nuestra propuesta inválida en cualquier etapa del Concurso o en cualquier etapa posterior a ella, incluso después de suscrito el Contrato correspondiente, sin derecho a reclamo alguno o demanda de indemnización por nuestra parte.
- c) No tenemos impedimento, para contratar con el Estado peruano sus dependencias o empresas; ni tenemos acción judicial en trámite ante jueces y tribunales peruanos por haber sido demandado por el Estado peruano o por Electro Sur Medio S.A..
- d) No tenemos impedimentos ni estamos sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de estas Bases, de las Credenciales, de la Oferta Económica y del Contrato de Compra-Venta de Acciones.
- e) Que renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática u otra) o reclamos por la vía diplomática o por la vía judicial y cualquier derecho de compensación u otro en relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado contra el CEPRI EE.RR.EE., la COPRI, Electro Sur Medio S.A., el Estado peruano o dependencia o empresa de éste bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación.
- f) Que no hemos actuado ni vamos a actuar en este Concurso concertando nuestra Oferta Económica en forma alguna con otro u otros Postores ni hemos intervenido, de manera indirecta, en cualquier Oferta Económica presentada por otro Postor; asimismo, que no hemos

actuado ni vamos a actuar de manera tal de persuadir a cualquier otra persona de que no presente una Oferta Económica.

- g) Asimismo, el postor y su representante, no estamos incursos en las incompatibilidades previstas en la Ley N° 23835 del 18 de mayo de 1984.

Lima, de de 1997.

Firma y sello (del postor o de su representante legal) (2)

- (1) No rige para las personas naturales o jurídicas no residentes.
(2) La firma debe ser legalizada por Notario Público.

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Telef. (51-1) 475 0535 Telefax 475 0135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 05

Lima, 29 de noviembre de 1996

El Comité Especial de Privatización de las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con comunicar a los Adquirientes de las Bases que la Sala de Datos en Lima, a que se refiere la cláusula 3.2 (inciso a) de las mismas, ha sido habilitada en el edificio de Minero Perú, sito en Bernardo Monteagudo N° 222, Oficina 802, Magdalena del Mar.

Dicha Sala de Datos estará operativa a partir del 2 de diciembre próximo, debiendo coordinarse las visitas en la forma descrita en el reglamento de su uso que se les ha entregado.



Manuel Kiyán Z.
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Telf (51-1) 475 0535 Telefax (51-1) 475 0135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION
PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE
SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 06

Lima, 05 de diciembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con remitir a los Adquirientes de las bases las respuestas a las preguntas formuladas.

GARANTE Y DECLARACION JURADA DE BIENES

Pregunta N°40

Si bien el término garante está contenido en las definiciones, no sabemos que garantías presta dicho garante en relación a los postores. Favor explicar.

Respuesta:

El garante tendrá dicha condición en la medida que acredite el patrimonio mínimo exigido a los postores para ser pre-calificados, para lo cual deberá presentar un compromiso de garante según modelo de anexo N° 14.

Pregunta N°41

¿Cuál debe ser el texto de la declaración jurada exigida en el literal e) del numeral 5.5 de las Bases? ¿Debe ser una declaración con el debido sustento documentario o basta una declaración general?

Respuesta:

La Declaración Jurada deberá presentarse de acuerdo al texto del Anexo N°13, el mismo que adjuntamos a la presente.

La Declaración deberá ser acompañada con la documentación que sustente dicha declaración.

Pregunta N° 42

Con relación al asunto de la referencia agradeceremos se sirvan indicarnos el alcance de lo estipulado en el punto 5.4.4 de las Bases del Concurso Público de Compra-Venta de Electro Sur Medio S.A. en la parte referente a "..... que se obligue a garantizar las obligaciones del postor en el presente proceso".

En tal sentido, requerimos nos precisen la forma en que las personas naturales o jurídicas, cuyo patrimonio se tendrá en consideración para efectos del cómputo de los US\$ 15'000,000.00 deberán respaldar las aludidas obligaciones.

Nos permitimos sugerirle que la manera más conveniente de explicar dicho compromiso sería mediante la elaboración por la entidad a su cargo, de un modelo a ser incorporado como uno de los anexos de las bases.

Respuesta:

Para el caso de Personas Naturales y/o Jurídicas que se obliguen a garantizar las obligaciones del postor, deberá presentar la declaración jurada pormenorizada de acuerdo al Anexo N° 13 así como el Anexo N° 14, ver respuestas N° 40 y N° 41.

Pregunta N° 43

Tenemos entendido que la Oferta Económica se debe presentar por el 100% de las acciones del Estado en Electro Sur Medio. Asimismo, entendemos que el Estado tiene el 99% del capital accionario. Favor confirmar si esto es así.

Respuesta:

La oferta económica debe presentarse por el equivalente al 100% de las acciones del Estado en Electro Sur Medio S.A. La participación del Estado actualmente es de 98.20%, la misma que podría variar, caso en el cual se comunicará oportunamente a los postores.

Sobre este mismo tema conviene aclarar que, la forma de pago se realizará en dos modalidades de pago una parte en dinero (parte dineraria) y otra en asunción y cumplimiento de un compromiso de inversión. La primera modalidad denominada parte dineraria consiste en el pago en dinero, de acuerdo a la forma de pago escogida por el postor, equivalente al cincuenta (50%) de la participación del Estado en Electro Sur Medio S.A. descontando el porcentaje que adquieran los trabajadores, el que puede llegar hasta el diez por ciento (10%) de dicha participación.

La segunda modalidad denominada parte en inversión equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante de la participación accionaria del Estado Peruano en Electro Sur Medio S.A., y consiste en la asunción y cumplimiento de un compromiso de inversión.

CONSORCIOS**Pregunta N° 44**

¿Cuál es la formalidad que debe revestir el compromiso de consorcio? ¿Cuál es el contenido mínimo del compromiso de consorcio para ser aceptable a efectos de PreCalificación?

Respuesta:

Para presentar las credenciales de un consorcio bastará con la presentación del Anexo 11, el mismo que deberá indicar la calidad de cada participante, el porcentaje de su participación, y, si se trata o no de un socio comprometido.

En general, deberán cumplir con lo establecido en el punto 2.2. de las Bases.

En consecuencia, se suprime el primer párrafo del literal h. de la sub cláusula 5.5, el que queda redactado así:

“Deberá presentarse el documento a que hace referencia el punto 2.2, con legalización de firmas, en virtud del cual los integrantes del Consorcio asumen solidariamente toda obligación inherente a su Oferta económica, y se comprometen, en caso el Consorcio resulte Adjudicatario de la Buena Pro, a constituir una persona jurídica”.

Pregunta N° 45

El numeral 5.5.h de las Bases, se señala que tratándose de consorcios “deberá presentarse el documento a que hace referencia el punto 2.2”. Sin embargo, este punto se refiere a otra materia y la referencia correcta será el Anexo 11. ¿Es esta interpretación correcta?

Respuesta:

Si, es correcto, ver respuesta N° 44

Pregunta N° 46

En el anexo 11, los integrantes del consorcio designan como representante legal a la persona que se señala en dicho documento. Esto implica que los numerales 2.3.5 y 2.3.6 referidos a las formalidades del poder otorgado al representante legal no son aplicables a los consorcios?

Respuesta:

Es correcto. Ver Respuesta N° 39, remitida con la Circular N° 03.

PLAN REFERENCIAL**Pregunta N° 47**

¿El "Plan Referencial de Electrificación en zonas aisladas del área de influencia de Electro Sur Medio" estará incluido en la Sala de Datos? Asimismo, ¿será posible efectuar otras inversiones diferentes a las allí indicadas, siempre en la misma área de influencia? ¿Cuáles son las particularidades tarifarias del sector típico 4?

Respuesta:

El "Plan Referencial de Electrificación en zonas aisladas del área de influencia de Electro Sur Medio" estará disponible para los postores Pre-Calificados.

Será posible efectuar otras inversiones diferentes a las allí indicadas, pero esas no serán computadas para el cumplimiento del Compromiso de Inversión.

La referencia al sector típico 4 es un error nuestro. Se refiere al sector típico 3a, el cual se enuncia en el sexto párrafo del literal g) del apéndice 2 (pág. 50) de las Bases. El sector típico 3a aún no se ha creado, pero se le ha dado esa denominación provisional ya que sus características son similares a las del sector típico 3, aunque con variantes en cuanto al Factor de Ponderación (Ep) y el Número de Horas de Uso (NHUMS). Para mayor información adjuntamos copia de las cartas P/CTE 345-96 y P/CTE-205-96 mediante las cuales la Comisión de Tarifas señala las características que permitirán evaluar las diferencias de los sistemas rurales o aislados considerados en el Compromiso de Inversión, así como su previsión de considerarlas a partir de la próxima regulación del valor agregado de distribución, en noviembre de 1997.

Pregunta N° 48

¿A que se denomina áreas tipificadas de Baja Densidad Poblacional para el Servicio Eléctrico con características tarifarias de Sector Típico 3-a?

Respuesta:

Se refiere a áreas con baja densidad de carga eléctrica, las que generalmente están asociadas a sectores poblacionales de baja densidad, como las localidades consideradas en el Compromiso de Inversión. Ver también respuesta anterior.

GARANTIAS**Pregunta N° 49**

Solicitamos reincorporar las declaraciones, garantías y responsabilidades de los "vendedores" contenidas en las subcláusulas 11.5.2 a 11.5.4 del primer proyecto de contrato de "Compra-Venta" a plazos de acciones de Electro Sur Medio S.A., y suprimidas en el segundo proyecto. En el negado supuesto que la presente solicitud

no fuera aceptada, solicitamos nos indiquen las razones por las cuales han suprimido las mencionadas declaraciones.

Respuesta:

Se han eliminado, por no ser aplicables al caso de Electro Sur Medio S.A., ya que es una empresa que no fue conformada de activos de ElectroPerú.

VARIOS

Pregunta N° 50

Los representantes legales que figuren en el Anexo N° 11 deberán ser los mismos a los que se les ha otorgado los poderes descritos en los numerales 2.3.5 y 2.3.6.

Respuesta

Es correcto. Ver también respuesta N° 46.

Pregunta N° 51

Las acciones que se transferirán a la adquiriente por la "parte dineraria" son acciones clase B.

Respuesta:

Todas las acciones a transferirse serán de clase "B"; las acciones clase "A" están reservadas para Los Vendedores en tanto mantengan participación accionaria en la empresa.

Pregunta N° 52

El acápite 2.2 de las bases permite la modificación del 40% de un Consorcio. Tomando en cuenta que donde hay la misma razón, hay el mismo derecho, solicitamos se sirvan confirmar si una sociedad anónima pre-calificada puede posteriormente integrar un Consorcio, participando con el 60%.

En caso afirmativo, solicitamos se sirvan confirmar si se aplicarán los mismo requisitos del acápite 2.2 de las bases, esto es: (i) que se dé aviso al CEPRI EE.RR.EE. con una anticipación no menor de quince (15) días naturales anteriores a la fecha de la Subasta, (ii) una nueva declaratoria de encontrarse apto por parte del CEPRI EE.RR.EE..

Respuesta:

Todo consorcio puede realizar cambios hasta en un cuarenta por ciento, por lo que en caso una sociedad anónima pre-calificada decidiera consorciarse podría hacerlo.

En los casos de Personas Jurídicas o naturales que habiendo sido pre-calificados decidan consorciarse, deberán someterse nuevamente a lo dispuesto en el acápite 2.2 de las bases.

Pregunta N° 53

Para la determinación del patrimonio mínimo en el caso de Consorcios, ¿se considera el de sus integrantes y el de los accionistas de tales integrantes, así como el de las empresas vinculadas a los integrantes y sus accionistas?

Respuesta:

El patrimonio mínimo en el caso de un consorcio, podrá ser acreditado mediante el patrimonio de sus integrantes

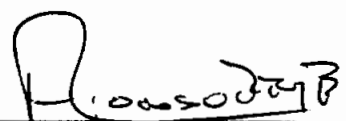
En caso el consorcio presentara patrimonios de los accionistas de los integrantes del consorcio, de empresas vinculadas y/o de algún garante, estos deberán tener en cuenta los anexos N° 13 y N° 14 de las Bases, que estamos remitiendo con esta Circular. Ver respuestas N° 40, 41 y 42.

Pregunta N° 54

¿Es posible sustituir el original de los Estados Financieros por copias legalizadas, considerando que los originales de los años 1993 y 1994 han sido distribuidos y que elaborar nuevos estados financieros resulta sumamente complicado? (Requerimiento del literal f. del numeral 5.5.3 de las Bases).

Respuesta

Ver respuesta N° 6 de la circular N° 03.



Alonso Rey B.
p. Manuel Kiyán Zaja
Presidente
CEPRI EE.RR.EE

ANEXO 13

DECLARACION JURADA

Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la venta de las acciones de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A.).

(Nombre del Postor, Empresa Vinculada, Garante), representado por
....., Declaro Bajo Juramento que:

Poseemos un patrimonio superior a quince millones de Dólares de los Estados Unidos de América para lo cual cumpliremos con adjuntar la documentación que acredita dicho patrimonio.

Lima, de de 1997

Firma y sello (del Postor, empresa vinculada, Garante)

* La firma debe ser legalizada por Notario Público

AR

ANEXO 14

COMPROMISO DE GARANTE

Yo, (nosotros), identificado con L.E. N° (RUC) por medio del presente documento me (nos) comprometo (emos) a garantizar solidariamente a, en caso este obtenga la Buena Pro del Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la venta de acciones de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima.

Lima, de de 1996

RS

P/CTE -205- 96

Lima, 26 de noviembre de 1996

Señor Ingeniero
Felipe Repetto S.
Secretario Ejecutivo CEPRI EE.RR:EE.
Ciudad.-

De mi mayor consideración:

En atención a su Oficio SE-96-255, por el presente precisamos los alcances de nuestra comunicación P/CTE-345-96 de acuerdo a lo siguiente:

1. Factor de ponderación de energía (Ep):

A partir de la próxima regulación del valor agregado de distribución (Noviembre 1997) se ha previsto que el factor Ep se calcule a partir del balance de energía de cada sistema eléctrico (últimos dos años según Resolución No. 010-93 P/CTE). Esto significa que las tarifas aplicables a dichos sistemas reflejarán con mayor exactitud el componente de horas de punta.

Para el caso de los sistemas rurales esto significa que el factor Ep alcance valores mayores a los actuales (obtenidos a nivel de empresa). Así por ejemplo si un sistema eléctrico atiende únicamente a clientes residenciales según el diagrama de carga típico adjunto (Factor de carga: 30%, energía de horas de punta: 48% y energía en horas fuera de punta 52%), el factor de ponderación de energía Ep sería igual a 0.48 el mismo que se emplearía para el cálculo de las tarifas monomías.

2. Número de Horas de Uso (NHUMS)

Para el mismo ejemplo anterior, y considerando el NHUMS del sector 3 (300 horas), si la potencia equivalente facturada y las pérdidas de potencia reconocidas en la tarifa resultan menores que la demanda máxima del sistema (Por ejemplo 0,7 p.u.), la facturación de potencia (equivalente en la tarifa monomía) se ajustaría anualmente a la demanda máxima del sistema mediante una factor 0.9/0.7. Lo anterior representa un reajuste equivalente en la variable NHUMS para dicho sistema.

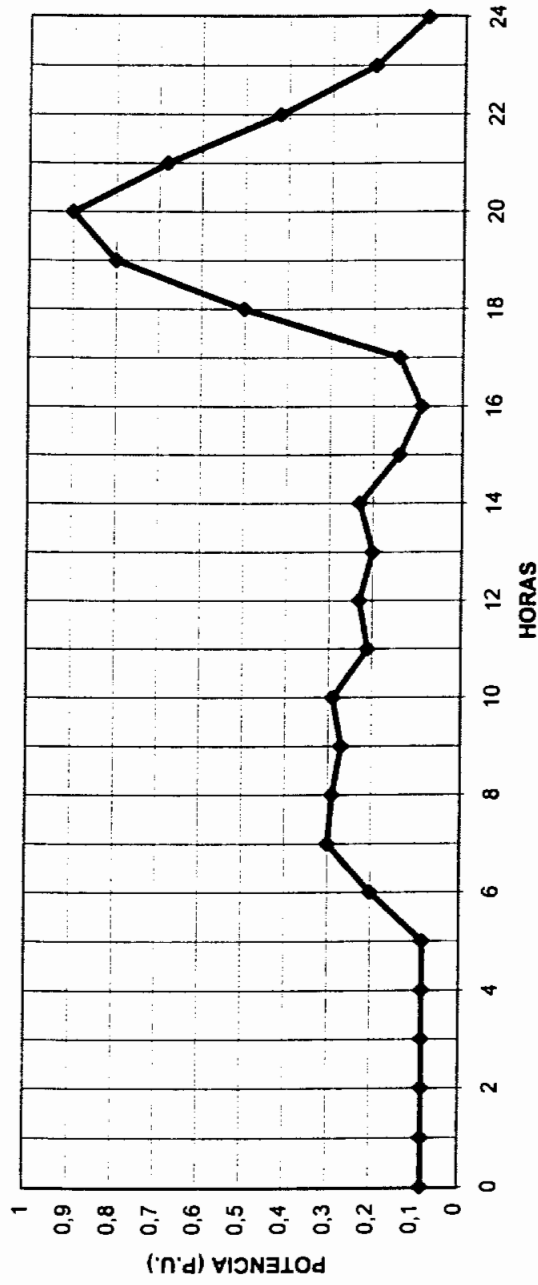
Finalmente, comunico a Ud. que nos encontramos a su disposición para cualquier aclaración adicional que sea necesaria.

Atentamente



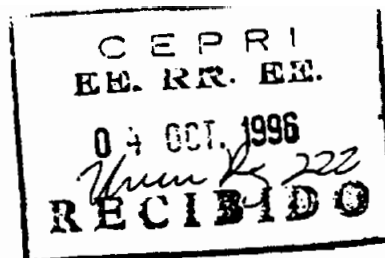
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
PRESIDENTE
COMISIÓN DE TARIFAS ELÉCTRICAS

DIAGRAMA DE CARGA



Pmedia	0,27
Pmax	0,9

F. Carga	0,30
Ep	0,48



1139

P/CTE - 374/96

Lima, 01 de octubre de 1996

Señor Ingeniero
Manuel Kiyán Zaja
PRESIDENTE DE LA CEPRI - EMPRESAS REGIONALES DE
ELECTRICIDAD
Ciudad.-

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo coordinado por el presente precisamos los alcances de los siguientes temas para el desarrollo de los sistemas rurales o aislados próximos a privatizar:

1. Factor de ponderación de energía (Ep) a que se refiere el numeral 9 del Artículo Primero de la Resolución No. 010-93 P/CTE:

La ponderación de energía para las tarifas monomias (simple medición de energía) se calcula considerando la participación en la punta de dicho segmento mediante el Factor Ep. Dicho valor se recalcula anualmente (01 de marzo) a partir de la información registrada durante los dos últimos años.

Para los sistemas rurales o aislados próximos a privatizar, el balance individual a nivel de cada sistema eléctrico permitirá una mejor aproximación del mencionado factor.

Si bien como factor de ponderación (Ep) no debería existir diferencia el obtenerlo de manera agregada o individual, consideramos que la señal tarifaria se expresa de manera mas económica en el segundo caso.

2. Número de Horas de Uso (NHUMS) a que se refiere el numeral 7.2 del Artículo Primero del la Resolución No. 010-93 P/CTE

El número de horas de uso previsto en la regulación tarifaria es la siguiente:

	Sector 1	Sector 2	Sector 3
NHUMS	400	320	300

los mismos que se aplican para transformar los cargos fijos (Potencia, VAD, etc) en cargos equivalentes de energía en la Opción Tarifaria BT5. Dichos valores equivalen a un factor de carga del conjunto de clientes BT5. Debe considerarse adicionalmente, que según lo previsto en el Programa de Garantía Tarifaria (Proyecto C : "Costos de Distribución y Tarifas) es necesario corregir las "sobreventas" o "subventas" a través de un factor que

multiplica el VAD que resulten de un balance de energía y potencia en el sistema eléctrico real.

Así por ejemplo si consideramos un sistema rural (sector 3) cuya compra de potencia sea menor que las ventas de potencia a clientes finales (calculado como la suma de la potencia facturada a los clientes con cargo de potencia mas la potencia equivalente de las tarifa BT5 considerando el NHUMS y los factores de expansión de pérdidas), debe corregirse con un factor que iguale dichas potencias corrigiendo las "subventas", aspecto que será considerado explícitamente en la próxima regulación tarifaria.

Atentamente




STIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
PRESIDENTE
COMISIÓN DE TARIFAS ELÉCTRICAS

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Telef. (51-1) 475 0535 Telefax 475 0135

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACIÓN PARA LA
VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO
DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 07

Lima, 10 de diciembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, ha decidido modificar la fecha de emisión de la Versión Final de los Contratos de Compra-Venta de Acciones (numeral 2.4 del anexo N° 2), postergándola hasta el día 10 de enero de 1997.

Igualmente modificar los plazos para corregir omisiones o defectos en sus Credenciales y para la notificación de si ha pre-calificado o no (numerales 3.3 y 3.4 del anexo N° 2). A continuación se detalla la versión parcial del Anexo 2, con los nuevos plazos, adecuados a esta modificación.

Anexo 2

**CRONOGRAMA DEL CONCURSO
(Modificación parcial de fechas)**

2. Contrato de Compra-Venta de Acciones	Desde	Hasta
2.4 Emisión por parte de CEPRI EE.RR.EE. de la Versión Final de los Contratos de Compra-Venta de Acciones.	Vie. 15.11.96	Vie. 10.01.97
3. Presentación de Credenciales		
3.3 Plazo durante el cual cualquier Postor que haya sido notificado por CEPRI EE.RR.EE. de algún defecto u omisión que aparezca en sus credenciales, de acuerdo al punto precedente, puede corregir dicho defecto conforme a estas Bases.	Vie. 22.11.96	Vie. 03.01.97 17:00 horas
3.4 Plazo durante el cual CEPRI EE.RR.EE. notificará a los Postores si han Pre-Calificado o no.	Lun. 25.11.96	Lun. 06.01.97 17:00 horas



Manuel Kiyán Zaja
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD

Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Telef. (51-1) 475 0535 Telefax 475 0135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 08

Lima, 19 de diciembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con remitir a los Adquirientes de las Bases las respuestas a las preguntas formuladas.

COMPROMISO DE INVERSION

Pregunta N° 55

Si es que la parte no dineraria debe efectuarse con aportes del comprador: ¿Cómo es que ello se hace efectivo? Es decir, ¿se debe aumentar capital en proporción igual a las sumas que demande cada proyecto? De aportarse capital ¿tendría dicho aporte que reflejar el costo verdadero del proyecto - que podría ser menor de aquél que se considera para efectos del pago del precio - o tendría necesariamente que aportarse la suma que se ha considerado será la que cueste el proyecto?

¿Cabe la posibilidad de que a efectos de evitar confusiones el proyecto sea contratado por Electro Sur Medio S.A. pero pagado por el comprador? De ser ello posible ¿Podría preverse expresamente dicha posibilidad en el contrato?

Respuesta:

De acuerdo a lo señalado en el literal E del Apéndice N° 2 de las Bases, el Comprador debe realizar la obra con aportes propios. Una vez concluida la obra y aprobada por el Auditor de Inversión, se incorporará a Electro Sur Medio S.A. capitalizándose con los costos que corresponda.

Por el mismo literal E citado y a fin de no comprometer de ningún modo el patrimonio de la empresa, no se admite la posibilidad que el proyecto sea contratado por o a través de Electro Sur Medio S.A.

Pregunta N° 56

Acápito 5.5.3 de las Bases: Entendemos que no es necesario que cada uno de los integrantes del Consorcio presente los documentos de su constitución. Favor confirmar que ello es así.

Respuesta:

Es correcto, salvo que el CEPRI EE.RR.EE. solicite expresamente otros documentos.

Pregunta N° 57

Entendemos que el requisito del literal h. del acápite 5.5.3 es una repetición de lo solicitado en el literal c. del acápite 5.5.3 (Compromiso de Asociación según Anexo 11). Favor confirmar que se trata de un mismo requisito.

Respuesta:

Ver respuesta N° 44 de la Circular N° 06.

Pregunta N° 58

En el punto 1.1. de las Bases se menciona que las obras de los compromisos de inversiones se realizarán en áreas tipificadas de baja densidad poblacional para el servicio eléctrico con particularidades de sector típico 4. Cuál es esa tipificación, dado que en las Resoluciones de tarifas se mencionan sólo tres áreas típicas.

Respuesta:

Ver respuesta N° 47 de la Circular N° 06.

Pregunta N° 59

Favor aclarar el cuarto párrafo del artículo 9° del Estatuto Social de la concesionaria, en lo que respecta al reemplazo de las acciones serie "A", objeto de conversión, por acciones de serie "A" que no hayan sido convertidas.

Respuesta:

Las Acciones a ser transferidas en Fideicomiso, seguirán siendo de clase A, mientras que las Acciones que correspondan a la Parte Dineraria serán convertidas en acciones clase B. Las Acciones de clase A, se irán convirtiendo en acciones clase B al momento que se vayan liberando del Patrimonio Fideicometido como consecuencia del cumplimiento de los compromisos de inversión.

Pregunta N° 60

Es correcta la interpretación sobre la composición de los accionistas, una vez ocurrida en forma satisfactoria la Fecha del Cierre y asumiendo que el Estado era propietario del 98% de las acciones tipo "A" y que los trabajadores ejercen la compra de su porción del 10% de las acciones que poseía el Estado?

- a) El adjudicatario tendrá el 39.2% del capital en Acciones clase "B".
- b) Los trabajadores un 9.8% del capital en Acciones tipo "B".
- c) Otros accionistas un 2% del capital en Acciones clase "A" o "B", según si solicitaron o no el canje y
- d) COFIDE un 49% del capital en Acciones clase "A".

Respuesta:

Sí, es correcto

Pregunta N° 61

Si es correcta la interpretación de la pregunta anterior, se puede dar el caso que el 51% del capital en Acciones clase "A" estén presentes en las juntas de accionistas y ejerzan su derecho de voto en mayoría frente al 39.2% del adjudicatario. En esta situación cómo hará el estatuto para regular el riesgo del adjudicatario frente a las facultades de los accionistas clase tipo "A" consignados en el artículo 22° de dicho Estatuto?

Respuesta:

El Contrato de Fideicomiso, próximo a remitir, establece los Derechos de Asistencia y voto que corresponde a las Acciones Fideicometidas y que aseguran la gestión de La Compradora a pesar de no tener la mayoría accionaria desde la Fecha de Cierre.

Pregunta N° 62

Siendo correcta la interpretación de la pregunta anterior y en concordancia con el artículo 28° del Estatuto, COFIDE y terceros podrían tener la mayoría del Directorio?

Respuesta:

Sí, es correcto. Ver también respuesta N° 63.

Pregunta N° 63

De acuerdo al artículo 37° del Estatuto, los acuerdos de Directorio se adoptan por mayoría de votos de los concurrentes. Dada que las facultades del Directorio no son limitativas a lo enumerado en el artículo 34° del Estatuto, ¿cómo podrá el adjudicatario cubrir el riesgo en la administración de la concesionaria?

Respuesta:

De acuerdo a la cláusula octava del contrato de Fideicomiso, el fiduciario (COFIDE) ejercerá los derechos de asistencia y voto que correspondan a las Acciones fideicometidas de acuerdo a lo estipulado en el Anexo N° 2 del mismo contrato.

Del mismo modo el punto 9 del Anexo N° 2 del Contrato de Fideicomiso establece lo siguiente:

"El Fiduciario deberá instruir a los Directores que representen a las Acciones fideicometidas, que den apoyo a la gestión, aprueben las iniciativas y los contratos que se les sometan siempre y cuando no excedan en cuanto al monto, los límites que el Estatuto impone para que tales decisiones sean adoptados por la Junta General de Accionistas.

Pregunta N° 64

¿Podrá el adjudicatario, con su participación accionaria, elegir al Vice Presidente del Directorio?

Respuesta:

No, en tanto no tenga mayoría; sin embargo la presidencia del Directorio está reservada para la persona que designen los accionistas representativos de la serie B.

Pregunta N° 65

¿A través de qué instrumento jurídico se garantiza al adjudicatario la designación de los Gerentes y otros cargos de confianza, si éste no tiene mayoría en el Directorio y la elección de estos cargos son una de sus atribuciones, dado que el Gerente General sólo propone el nombramiento y remoción de esos cargos (letra "e" del artículo 44° del Estatuto)?

Respuesta:

Ver respuesta N° 63.

Pregunta N° 66

Señalar si el descuento de hasta el 10% de las acciones del Estado que le corresponden por ley a los trabajadores (un 9.8% en el caso de un 98% de propiedad) se hace sobre la "Parte Dinera" (tercer párrafo punto 1.1. de las bases) o sobre el 100% de la participación accionaria del Estado (segundo párrafo del punto 1.6 de las Bases).

	PARTE DINERARIA	100% ESTADO
Adjudicatario	39.2%	44.1%
Trabajadores	9.8%	9.8%
COFIDE	49.0%	44.1%
Otros	<u>2.0%</u>	<u>2.0%</u>
Total	100.0%	100.0%

Respuesta:

La venta de hasta el 10% de las Acciones de propiedad del Estado a ser ofertadas a los trabajadores se descontará íntegramente, sobre la parte dineraria.

Pregunta N° 67

En relación a los compromisos de inversión: la respuesta a la pregunta N° 11 de la circular N° 3 supone que modifica el punto 8.3.2.9 de las Bases, en el cual se indica que la relación de proyectos seleccionados por el adjudicatario debe entregarse en la fecha del cierre. Por otra parte, de acuerdo a la respuesta a la pregunta N° 10 de la circular N° 3, los proyectos de "Primera Prioridad" de la lista referencial son obligatorios. Por qué no se da un mayor plazo al adjudicatario para que defina los proyectos de "Segunda Prioridad", dado que requerirá un estudio de detalle para una adecuada selección, en consideración a las rentabilidades que le proporciona el desarrollo de su mercado, evitando con ello que todos los postores tengan que gastar recursos para su evaluación. Por qué el compromiso de inversión no se ha orientado al mercado, es decir si los usuarios desean transformarse en clientes de la concesionaria, en vez de exigir construcción de redes, las que se deciden diseñar y efectuar una vez que el mercado lo indique. Podría darse el caso, que el concesionario tenga que mantener y cuidar redes, que las construyó sólo para cumplir con el 20% anual del compromiso de inversión y no utilizadas porque el mercado no se ha podido desarrollar.

Respuesta:

Efectivamente la Respuesta N° 11 de la Circular N° 3 afecta el punto 8.3.2.9 de las Bases, el que queda eliminado.

En el Apéndice N° 2 de las Bases, literal "C", segundo párrafo, se establece como una de las labores del Auditor de Inversión, autorizar modificaciones a la selección de los proyectos, lo que también se encuentra reflejado en los modelos de contratos bajo el título "Compromiso de Inversión". Estas modificaciones

pueden ser propuestas por el Adjudicatario en cualquier etapa del cronograma de los Compromisos de Inversión, debiendo respetar similares criterios que orientaron la selección original, de expansión de la frontera eléctrica en zonas alejadas y de bajos recursos económicos, .

La Dirección Ejecutiva de Proyectos ha realizado los estudios de electrificación en zonas apartadas considerando la potencialidad del mercado así como el interés mostrado por las localidades comprendidas.

Pregunta N° 68

Si los trabajadores no ejercen su opción del 10% de las acciones del Estado o el adjudicatario debe ejercer la obligación de compra de las acciones de los trabajadores y el adjudicatario escogió el pago a plazo, puede éste cancelar dicho porcentaje acogiéndose a la misma modalidad escogida en su Oferta Económica para el pago de la "Parte Dineraria".

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el inciso 9.3 de las Bases, una vez determinado el porcentaje de acciones que adquieran los trabajadores, el Adjudicatario deberá abonar la diferencia en la misma modalidad de pago de la Parte Dineraria escogida en su Oferta Económica.

Pregunta N° 69

Dado que no está explicitado en las Bases, explicar el procedimiento para el caso en que los trabajadores sólo ejerzan una parte de su derecho (modalidad individual).

Respuesta:

El procedimiento es el mismo para ambas modalidades. La modalidad individual tiene como única particularidad que no alcanzará necesariamente el 10% ofertado a los trabajadores, por lo que se puede asumir a priori que el Adjudicatario tendrá una diferencia por adquirir y pagar en la forma establecida en el numeral 9.3 de las Bases.

Pregunta N° 70

Aclarar el monto del 40% indicado en el apéndice N° 1 de las Bases para el sistema de pago plazos.

Respuesta:

En el primer párrafo del Apéndice N° 1 se hace referencia al 40% de las Acciones de propiedad del Estado en Electro Sur Medio, cuando en realidad debería hacerse referencia a dicho 40% más la parte del 10% que no adquieran los

trabajadores. En consecuencia, el primer párrafo del Apéndice N° 1 queda redactado así:

“Conforme a lo indicado en el inciso 8.1.1 de las Bases, el CEPRI EE.RR.EE. ha acordado aceptar como modalidad de pago alternativa al pago al contado, el sistema de pago a plazos para la compra del cuarenta por ciento (40%) de las Acciones de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A., más la parte del 10% que no adquieran los trabajadores.”

Pregunta N° 71

Aclarar que la tasa de interés a ser aplicada al saldo del precio de la modalidad de pago a plazos es una tasa semestralizada equivalente a una tasa anual calculada como LIBOR más 2%.

Respuesta:

Es correcto.



Manuel Kiyán Zaja
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Telef. (51-1) 475 0535 Telefax 475 0135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 09

Lima, 23 de diciembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con remitir a los Adquirientes de las Bases las respuestas a las preguntas formuladas.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

En relación al primer addendum al contrato de suministro de electricidad entre Electro Sur Medio y Electroperú S.A., firmado el 18 de octubre de 1996.

Pregunta N° 72

¿Por qué se estableció a priori un recargo de 3% a partir del 1 de enero de 1998 como tarifa para la parte de suministro destinada a venta libre, no esperando las nuevas condiciones de mercado con las nuevas entradas de capacidad y dejando la decisión al Directorio de la Generadora, siendo esta materia producto de acuerdo entre las partes? Aclarar por otra si el sobreprecio del 3% es sólo para la energía, dado que el sistema de tarifas establece un único precio para la potencia en barra, aplicable tanto entre los Generadores como éstos con los distribuidores.

Respuesta:

El Establecimiento del recargo en 3% a partir del 1ro. de enero de 1998 es un acuerdo entre partes y, en este caso, estaba pendiente de fijar desde la firma del contrato original en noviembre de 1993, en que incluso se había prefijado que se aplicaría con vigencia a partir de noviembre de 1994 (Cláusula 6.2 del contrato original), siendo por lo tanto necesario ir resolviendo esta incógnita. En tal sentido, el acuerdo alcanzado es favorable, pues posterga la aplicación del recargo y descarta la retroactividad, cuya contingencia impedía a su vez concretar contratos con los Clientes Libres de Electro Sur Medio. Cabe señalar que otras empresas distribuidoras no han obtenido esta prórroga o sólo la han alcanzado hasta fines de 1996.

El recargo del 3% por la tarifa comprende lo correspondiente a la energía y potencia. Las Tarifas máximas establecidas por la Comisión de Tarifas Eléctricas

(CTE) son aplicables sólo para el sector de Clientes Regulados y no para el Sector de Clientes Libres y, de acuerdo al Artículo 52° de la Ley de Concesiones Eléctricas, las Tarifas que fija la CTE no deben diferir en más del 10% del promedio de los precios vigentes en el mercado de Clientes Libres.

Pregunta N° 73

¿Por qué se estableció una penalidad para el exceso de consumo de potencia que se registre respecto al TOTAL de la potencia máxima comprometida o respecto a la potencia nominal de los equipos e instalaciones correspondientes a cada punto de entrega de dos y media veces del correspondiente precio de la potencia, a pesar que la Comisión de Tarifas Eléctricas estableció en su resolución N° 022-95 P/CTE un sobreprecio facultativo de 50% mayor al precio en barra de la potencia de punta?

Respuesta:

La Resolución N° 022-95-P/CTE, numeral 8.1, tercer párrafo establece: "... y por el exceso de la potencia conectada se le podrá aplicar un precio 50% mayor al precio en barra de la potencia en punta". En el proceso de negociación del addendum al contrato, la posición de Electro Sur Medio S.A., fue que se aplique como recargo por el exceso de potencia sólo el 50% mayor al precio de barra, posición discordante con la de Electroperú, que sostenía que esto no significaba que no se podían pactar otros precios diferentes. Con la finalidad de no dilatar la suscripción del Contrato, no estar en falta con respecto al Artículo 34° de la Ley que establece la obligatoriedad de los Concesionarios de tener contratos vigentes con Empresas Generadoras, que le garanticen su requerimiento total de potencia y energía por los siguientes 24 meses como mínimo y estar próximo el proceso de privatización, Electro Sur Medio S.A. suscribió el Contrato con el precio recargado. Sin embargo, se continúa coordinando con Electroperú para modificar lo suscrito y adecuarlo a la ya mencionada Resolución N° 022-95-P/CTE.

Pregunta N° 74

Aclarar la situación contradictoria entre la determinación de los excesos de la cláusula 6.4 y la forma de facturarlos del cuarto párrafo de la cláusula 7.2. En la primera se miden los excesos comparando la demanda máxima diversificada de la concesionaria con respecto al TOTAL de la Potencia Máxima Comprometida o respecto a la potencia nominal de los equipos e instalaciones correspondientes a cada punto de entrega. En la segunda se indica que los excesos serán facturados por punto de entrega, de acuerdo al respectivo exceso registrado. Se entiende que para el caso que la demanda máxima diversificada de la concesionaria exceda el TOTAL de la Potencia Máxima Comprometida, dicho exceso se proratea entre las Potencias Máximas Comprometidas de cada punto de entrega para aplicarle los respectivos precios y en el caso que la demanda máxima diversificada de la concesionaria exceda a la potencia nominal de los equipos correspondientes a cada punto de entrega, el exceso se factura por el punto de entrega excedido.

Respuesta:

No existe situación contradictoria, toda vez que el chequeo de la máxima demanda coincidente del consumo de la Distribuidora con respecto a la potencia máxima comprometida se tendrá en cuenta para la facturación a Electro Sur Medio y determinar los excesos si los hubiera, sobre la potencia máxima comprometida.

De otro lado, se contempla además que si en algún punto de entrega se estuviera sobrepasando la capacidad de los equipos, sólo en tal caso se aplicará el concepto de exceso a ese punto de entrega, como lo refiere el cuarto párrafo de la cláusula 7.2. El chequeo de la máxima demanda por punto de entrega, con respecto a la potencia nominal de los equipos e instalaciones correspondientes, es en cautela del deterioro acelerado o eventual colapso de dichas instalaciones por la sobrecarga que pudieran tener. Ver también respuesta N° 75.

Pregunta N° 75

Aclarar si la facturación de la demanda máxima de potencia se efectúa considerando el registro diversificado de la concesionaria y por las demandas máximas de cada punto de entrega y si la diversificación se efectúa con respecto al sistema de la concesionaria o del Sistema Interconectado Central Norte (SICN), tal como lo establece el espíritu de la ley y en consideración a que el reconocimiento de las potencias por parte de los generadores se ajusta a la demanda del SICN.

Respuesta:

La facturación de la demanda máxima se efectúa según lo indicado en la Resolución N° 022-95-P/CTE numeral 8, tercer párrafo que a la letra dice: "Si un mismo cliente recibe energía en dos o más barras de entrega, cuyos precios de barra se calculan sobre la base de los precios de barra en la misma subestación de referencia, la demanda máxima a considerar en cada barra será la demanda coincidente en la hora de máxima demanda del cliente. Este procedimiento será empleado tanto para las demandas en horas de punta como en horas fuera de fuera."

Pregunta N° 76

¿Por qué la facturación de la energía reactiva se hace por punto de entrega, si en la Resolución No. 015-95 CTE se indica que el distribuidor tendrá un derecho a un consumo total de energía inductiva equivalente al 40% de la energía activa TOTAL sin cargo alguno y que los excesos serán regulados en las resoluciones de Tarifas en Barra?

Respuesta:

El numeral 6 de la Resolución N° 015-95-P/CTE establece en el tercer párrafo que, si un mismo cliente recibe en dos o más subestaciones de entrega, cada suministro será facturado por separado a los precios de barra correspondientes.

OTROS TEMAS**Pregunta N° 77**

Dado que el compromiso de no modificación de condiciones salariales y de trabajo a partir de 30 días naturales antes de la presentación de Ofertas Económicas hasta la fecha de cierre, solicitamos indicarnos si ha habido cambios al respecto desde la fecha de inicio de la venta de bases hasta el inicio de este compromiso.

Respuesta:

Desde el inicio de la venta de Bases (04-10-96) hasta la fecha, no se ha dado, en Electro Sur Medio S.A., modificación de condiciones salariales y de trabajo.

Pregunta N° 78

En cada una de las zonas afectadas por el último sismo, cuál es la situación de los clientes de la concesionaria y en el caso que las redes y las conexiones hubiesen sido destruidas, cuál es la responsabilidad de ELECTRO SUR MEDIO S.A. en el proceso de reconstrucción?

Respuesta:

El sismo del 12-11-96 afectó los sistemas eléctricos de todas las zonas de concesión originando interrupciones de servicio que superaron las 4 horas. A solicitud de Electro Sur Medio S.A., la Dirección General de Electricidad, mediante Oficio N° 2493-96-EM/DGE del 10-12-96, calificó este hecho como causa de fuerza mayor y por lo tanto no corresponde compensación a los clientes afectados. Para evaluar la magnitud real de los daños se ha conformado una Comisión que actualmente viene realizando esta labor.

De la evaluación preliminar se desprende que los daños más serios ocurrieron en la Zonal Nazca siendo, en resumen, los siguientes:

- a. En la S.E. 60/10 KV Vista Alegre, se observa rajaduras en paredes de la Sala de Control y fisuras en la cimentación del transformador.
- b. El 60% de viviendas fueron afectadas y consecuentemente sus acometidas domiciliarias. De un aproximado de 5500 conexiones la situación es la siguiente:
 - 385 no se ubican ya que las viviendas han sido demolidas totalmente.

- 153 cajas de acometida con medidores han quedado amarradas al poste por demolición de las viviendas.
- 67 acometidas han quedado con conexión directa por retiro de las cajas portamedidores por parte de personal de Electro Sur Medio.
- Aproximadamente unas 3000 conexiones deberán ser reubicadas al iniciarse los trabajos de reconstrucción de viviendas.

c. Aproximadamente 50 postes de concreto de 8m. deben ser cambiados debido a que se encuentran con fisuras o deteriorados en su base.

Respecto a la facturación de Nazca, Electro Sur Medio no ha distribuido los recibos correspondientes al mes de Octubre y los clientes se han acercado directamente a las oficinas a cancelar su consumo, estimándose en 20% la recaudación de ese mes. En las otras zonales la facturación y cobranza es normal.

La responsabilidad del proceso de reconstrucción y reparación de instalaciones debe asumirla Electro Sur Medio S.A.



Manuel Kiyán Zaja
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Telef. (51-1) 475 0535 Telefax 475 0135

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACIÓN PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A. *viv*

CIRCULAR N° 10 *Num 2*

Lima, 23 de diciembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, considerando que la redacción del numeral 3.a del inciso I del apéndice N° 1 (pág. 44 de las Bases), contiene referencias imprecisas, cumple por medio de la presente Circular con aclararlo.

El referido numeral queda redactado de la siguiente manera:

"3.a CONSTITUCIÓN: El Adjudicatario constituirá a favor de OIOE y/o COFIDE primera prenda preferencial sobre la totalidad de las Acciones correspondientes a la parte Dineraria incluidas las Acciones que deban comprar de las Acciones ofertadas a los trabajadores y que no fueren adquiridas por estos.

La Prenda será registrada en el libro de Registro de Acciones de Electro Sur Medio S.A., siendo necesario para ello el endoso en garantía del (de los) título(s) representativo(s) de las acciones objeto de la Prenda, efectuado por el Adjudicatario a favor de OIOE y/o COFIDE en la Fecha de Cierre, seguido de la inscripción de la Prenda en el Registro Mercantil correspondiente".

Sin otro particular, quedamos de Uds.,

Atentamente,



Manuel Kiyán Z.
Presidente del
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Telef. (51-1) 475 0535 Telefax 475 0135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 11

Lima, 27 de diciembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad cumple con remitir, a los Adquirientes de las Bases, respuestas a las preguntas formuladas.

Pregunta N° 79

Consideramos que si en la fecha indicada en el párrafo 9.2.3 el Cepri no ha determinado el número de trabajadores y el porcentaje de acciones que les corresponde, este hecho no es imputable al Adjudicatario, por lo que éste 10% podría ser mantenido en fideicomiso por COFIDE hasta que se defina el porcentaje a ser vendido a los trabajadores. En éste último caso, la porción no comprada sería adquirida por el Adjudicatario. De ésta manera se ahorra al Adjudicatario el costo de mantener una carta fianza por 150 días.

Respuesta:

En atención a lo planteado, el CEPRI EE.RR.EE., ha revisado las condiciones de compra de las Acciones que no compren los trabajadores, eliminando la exigencia de la Carta Fianza indicada en el punto 9.2.3.2.

En reemplazo se ha considerado conveniente que la Carta Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica a que se refiere el numeral 6.7.1 de las Bases, tenga una duración de 150 días posteriores a la Fecha de Cierre, la misma que también servirá para garantizar la obligación de compra de las Acciones que no adquieran los trabajadores sobre el 10% de la participación accionaria del Estado Peruano en la empresa de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 24 y siguientes del Decreto Legislativo N° 674.

Los correspondientes numerales de las Bases quedan redactados como sigue:

- Primer párrafo del numeral 6.7.1, Validez y Vigencia de la Oferta Económica:

"Para afianzar la validez y vigencia de la Oferta Económica y la obligación de compra de las Acciones que no adquieran los trabajadores a que se refiere el Capítulo IX, el Postor Pre-Calificado deberá presentar

una garantía bancaria en cualquiera de las dos modalidades que a continuación se indican:"

- Segundo párrafo del literal b. del mismo numeral 6.7.1:

"El plazo de vigencia de la Fianza Bancaria o de la Carta de Crédito Stand-By será de 150 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la Oferta Económica."

- Anexos 5 (a) y 5 (b), de acuerdo con los formatos corregidos que se adjuntaron a la Circular N° 3.
- Anexo 2, en el numeral 8:

Actividad	Fechas	
	Desde	Hasta
8. Vigencia de las Ofertas Económicas, salvo que los respectivos Postores Pre-Calificados decidan extender su validez	Mar. 21.01.97	Vie. 20.06.97

- Se elimina el segundo párrafo del numeral 8.3.2.3.
- Se elimina el primer párrafo del numeral 9.2.3.2 y se modifica el segundo párrafo, que queda así:

"9.2.3.2 Dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de Cierre, deberá concluir el proceso de compra de Acciones por parte de los trabajadores; para este efecto el CEPRI EE.RR.EE. otorgará a los trabajadores un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la Fecha de Cierre para perfeccionar la compra de las acciones suscritas. Al concluir el proceso de venta de Acciones a los trabajadores, el CEPRI EE.RR.EE. procederá a la liberación de la Carta Fianza a que se refiere el numeral 6.7.1, previo pago por El Adjudicatario de la diferencia de que trata el punto 9.3 siguiente, si quedaran Acciones pendientes de adquirir."

- El numeral 9.3 se modifica así:

"9.3 Una vez determinado el porcentaje de Acciones que adquieran los trabajadores, el cual no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) del capital social de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A., el Adjudicatario deberá abonar la diferencia en la misma modalidad de pago de la Parte Dineraria escogida en su Oferta Económica, en el plazo que le notifique el CEPRI EE.RR.EE., el que no podrá exceder de los ciento veinte (120) días siguientes a la Fecha de Cierre.

Si el pago no se produjera en el plazo señalado en el párrafo precedente, OIOE, COFIDE y/o quien estos designen ejecutarán la garantía bancaria especificada en 6.7.1 en un plazo máximo de diez (10) días naturales

contados a partir de la fecha de notificado, dando por resuelto el contrato y reteniendo el monto ejecutado por concepto de daños y perjuicios."

Pregunta N° 80

Contrato

En la modalidad de compra venta a plazos, las Bases contemplan el pago al contado del 20% de la parte dineraria y el financiamiento del restante 80%. Asimismo, el literal "k" del apéndice 1 indica que se aceptarán pre-pagos parciales o totales de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Compra Venta a Plazos. Este Contrato, a su vez, establece en el numeral 6.3.2.2 la facultad de la compradora de efectuar en cualquier momento pre-pagos totales o parciales de las cuotas pendientes.

De lo anterior parece entenderse que las Bases y el Contrato facultan a la compradora a efectuar un pre-pago parcial, adicional a la cuota inicial, en la fecha de cierre, reduciendo de esa forma el saldo a financiar. ¿Es eso correcto?

Respuesta:

Es correcto; si La Compradora decide efectuar un pre-pago parcial adicional a la cuota inicial, en la fecha de cierre, puede hacerlo. En tal caso ese pre-pago parcial servirá para abonar las últimas cuotas del cronograma de pagos hasta donde alcance.

Cabe aclarar que si lo que se desea es aumentar la cuota inicial para reducir el saldo a financiar y por lo tanto el importe de las cuotas semestrales, en tal caso no se trata de pre-pagos, sino de un incremento en la cuota inicial, lo que no se opone a las Bases. En tal caso el Adjudicatario lo deberá comunicar al CEPRI con una anticipación de por lo menos 10 días naturales a la Fecha de Cierre, caso contrario, prevalecerá la forma de pago declarada en la Oferta Económica, considerando cualquier pago adicional bajo la modalidad de pre-pago.

Pregunta N° 81

Contrato

En la eventualidad de efectuarse pre-pagos parciales, ¿cómo se procede a la reducción de garantías, tiene la compradora derecho a elegir la garantía que desee liberar, en este caso, debe aplicarse la reducción de garantías por el monto que resulte de aplicar la relación entre el total de garantías y el saldo financiado?

Respuesta:

En caso de realizarse pre-pagos parciales, las garantías se reducirán proporcionalmente, para siempre mantener los límites mínimos establecidos por las bases del presente concurso para el conjunto de garantías.

En lo que a elección de la garantía a liberar esta decisión estará a cargo de COFIDE y/o el órgano administrador, entes que serán los responsables de la liberación de las garantías y que tomarán su decisión basándose en que la alternativa elegida de la garantía a liberar sea favorable en algún modo a los

intereses de LOS VENDEDORES. Las instrucciones para ello estarán contenidas en el Contrato de Venta a Plazos.

Pregunta N° 82

En relación al punto 5.4.9 de las Bases aclarar qué se entiende por controlar, en forma indirecta, no más del 25% del mercado de distribución eléctrica del país. Asumiendo, según cifras de memorándum de información, que este 25% corresponde a aproximadamente 590,000 clientes y que en el mercado hay un consorcio, conformado por tres socios con participación 55, 30 y 15% respectivamente, que tiene el 60% de la propiedad de una concesionaria que supera la cifra límite indicada anteriormente: Cuáles de esos socios puede participar en el concurso de ELECTRO SUR MEDIO S.A.

Respuesta:

En el mismo punto 5.4.9 de las Bases se define este concepto. El CEPRI EE.RR.EE. analizará e interpretará en cada caso la aplicación correspondiente.



Manuel Kiyán Zaja
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 12

Lima, 27 de diciembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con remitir a los Adquirientes de las bases el proyecto de contrato de Fideicomiso a ser suscrito con COFIDE el mismo que ha sido coordinado con dicha institución, toda vez que éste hará las veces de ente Fiduciario.

En caso el CEPRI EE.RR.EE. deba efectuar alguna modificación, ésta se pondrá en conocimiento de los Postores Pre-Calificados.

Sin otro particular, quedamos de Uds,

Atentamente,



Manuel Kiyán Z.
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 13

Lima, 3 de enero de 1997

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad cumple con informarles que, atendiendo a solicitudes de algunos de los postores Pre-Calificados, ha decidido postergar la fecha de presentación de Ofertas Económicas hasta el día martes 11 de febrero de 1997.

En consecuencia se postergan también las fechas de visitas a la sala de Datos, a las instalaciones, emisión de versión final de contratos, así como de emisión de Circulares y la fecha límite para realizar cambios en la conformación de los consorcios, según se muestra en el Anexo 2 que se adjunta a la presente, actualizado en las partes pertinentes.



Manuel Kiyán Zaja
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

Anexo 2
CRONOGRAMA DEL CONCURSO
(actualizado al 02.01.97)

Actividad	Fechas	
	Desde	Hasta
1. Adquisición de Bases, Visita a Sala de Datos e Instalaciones, Consultas y Emisión de Circulares		
1.1 Adquisición de las Bases	Lun. 07.10.96	Mar. 19.11.96 17:00 horas
1.2 Visitar la Sala de Datos y demás instalaciones	Jue. 10.10.96	Lun. 10.02.97
1.3 Consultas a CEPRI EE.RR.EE. sobre las Bases	Vie. 04.10.96	Lun. 03.02.97 17:00 horas
1.4 Emisión de Circulares	Vie. 04.10.96	Lun. 10.02.97
2. Contrato de Compra-Venta de Acciones		
2.4 Emisión por parte de CEPRI EE.RR.EE. de la Versión Final de los Contratos de Compra-Venta de Acciones	Vie. 15.11.96	Vie. 31.01.97
3. Presentación de Credenciales		
3.5 Plazo para presentar Credenciales de Consorcios que realicen cambios en su conformación.		Lun. 27.01.97 11:00 horas
3.6 Plazo durante el cual CEPRI EE.RR.EE. notificará a los nuevos Consorcios si han Pre-Calificado.		Mie. 29.01.97 17.00 horas
4. Impugnación de Pre-Calificación		
4.5 Plazo para que Consorcios que realicen cambios en su conformación puedan presentar impugnación respecto a la evaluación de sus Credenciales por el CEPRI EE.RR.EE.		Jue. 30.01.97 17:00 horas
4.6 Plazo durante el cual el Comité de Evaluación deberá resolver las impugnaciones presentadas por los Consorcios que hayan realizado cambios en su conformación. Esta resolución no podrá ser apelada.		Vie. 31.01.97 17:00 horas
5. Oferta Económica		
5.1 Presentación del Sobre N° 2 y Sobre N° 3 (dentro del Sobre N° 2) por un Postor Pre-Calificado, apertura del Sobre N° 3 si no hay defectos u omisiones, y anuncio público de la adjudicación de la Buena Pro.	Mar. 11.02.97 11.00 horas	Mar. 11.02.97
5.2 Subsanación de la documentación contenida en los Sobres N° 2 , si hubiera defectos u omisiones	Mar. 11.02.97	Jue. 13.02.97
5.3 Acto de apertura del Sobre N° 3 y anuncio público de la Adjudicación de la Buena Pro.	Vie. 14.02.97 11:00 horas	Vie. 14.02.97
6. Impugnación Oferta Económica y Adjudicación de la Buena Pro.		
6.1 Plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar, en forma verbal, una impugnación ante el CEPRI EE.RR.EE. en relación con la evaluación de las Ofertas Económicas, dejando constancia en el Acta.	Mar. 11.02.97	Mar.11.02.97
6.2 Plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar, en forma escrita, una impugnación ante el CEPRI EE.RR.EE. en relación con la evaluación de las Ofertas Económicas y adjudicación de la Buena Pro.	Mar. 11.02.97	Vie. 14.02.97
6.3 Plazo durante el cual se resolverá toda impugnación en relación con la evaluación del CEPRI EE.RR.EE. sobre las Ofertas Económicas y la adjudicación de la Buena Pro.	Vie. 14.02.97	Lun. 17.02.97
6.4 Plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar un recurso de apelación ante la COPRI respecto de la decisión del CEPRI EE.RR.EE..	Lun. 17.02.97	Mar. 18.02.97 17:00 horas
6.5 Plazo durante el cual COPRI resolverá todo recurso de apelación relativo a la evaluación de las Ofertas Económicas y adjudicación de la Buena Pro, por el CEPRI EE.RR.EE..	Mar. 18.02.97	abierto
7. Fecha de Cierre		Mar. 11.03.97 11:00 horas
8. Vigencia de las Ofertas Económicas, salvo que los respectivos postores Pre-Calificados decidan extender su validez.	Mar. 11.02.97	Vie. 11.07.97

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 14

Lima, 20 de enero de 1997

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con informarle acerca de los asuntos tratados en la Junta General de Accionistas de la empresa Electro Sur Medio S.A., de fecha 10 de los corrientes.

TRANSFERENCIAS DE ACTIVOS

Transferencia de bienes inmuebles en favor de ELECTROPERU; según la relación, ubicación, áreas y valor que figuran en la hoja anexa.

El valor de dichos bienes asciende a la suma de S/. 911,397.08 (Novecientos once mil trescientos noventa y siete y 08/100 Nuevos Soles), los mismos que serán desaportados de la participación de ElectroPerú en Electro Sur Medio S.A.

CANCELACION DE LA DEUDA DE EPSEP VIA DESAPORTES DE LA O.I.O.E.

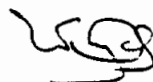
La empresa EPSEP - en liquidación - mantiene con Electro Sur Medio S.A., una deuda ascendiente a US\$ 303,842.88 (Trescientos tres mil ochocientos cuarenta y dos y 88/100 Dólares Americanos) Teniendo en cuenta que la empresa deudora, no podrá hacer frente a sus obligaciones, Electro Sur Medio S.A., ha decidido dar por cancelada dicha acreencia.

El sustento de tal decisión obedece a que los montos adeudados por EPSEP - en liquidación - a los acreedores de primera prioridad superan largamente los activos de esta sociedad, por lo que es improbable que Electro Sur Medio S.A. pueda cobrar dicha deuda.

Finalmente, cumplimos con informarles que está pendiente la incorporación de algunos activos por regularizar y que son indispensables para el desarrollo de las áreas a electrificar en el futuro, por lo que en los próximos días, estaremos informando la agenda y fecha de la Junta General de Accionistas.

Sin otro particular, quedamos de Uds,

Atentamente,



Manuel Kiyán Z.
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

**RELACION DE BIENES INMUEBLES A SER TRANSFERIDOS DE ELECTRO SUR MEDIO S.A.
A ELECTROPERU S.A.**

Localización del Predio	Area de Terreno en m2	Area Construida en m2	Valor en Libros (a diciembre 96) S/.
Plaza de Armas Sector Centro-Santiago-Ica	217.84	217.84	10,108.07
Jr. Casuarinas s/n los Molinos - Ica	295.20	150.94	30,628.02
Calle Loreto 281 y 285 - Ica	2,401.50	1,504.11	768,704.58
Gerónimo de Cabrera 426 - Ica	498.20	163.48	58,342.82
Calle Wiracocha 148 Vista Alegre - Nazca	41.15	41.15	1,490.26
Lotes 1 Parcela 15037 Fdo Sta. Isabel - Nazca	5,000.00		12,751.77
Lote 2 Carr. Panam. Sur Vista Alegre - Nazca	4,000.00		10,201.41
Terreno Carr. Panam. Sur V. Alegre - Nazca	1,000.00		18,900.00
Valle Villacurí Guadalupe Altura Km. 275 - Ica	48,014.00		270.15
			911,397.08

CEPRI EE.RR.EE

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 15

Lima, 22 de enero de 1997

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con informarles que el CEPRI EE.RR.EE., ha considerado tomar en cuenta las sugerencias de los postores respecto a la entrega de las utilidades que genere Electro Sur Medio S.A., durante la ejecución del Contrato.

En ese sentido el Adjudicatario de la Buena Pro, tendrá libre disponibilidad sobre Los Dividendos que le correspondan, salvo el porcentaje que corresponda a las acciones que se encuentren en Fideicomiso.

Las utilidades que correspondan al Patrimonio Fideicometido pasarán a formar parte de éste, y serán transferidas al adjudicatario conjuntamente con el último paquete accionario que deba transferir el Fiduciario.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente,



Manuel Kiyán Z.
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EECOMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA
VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO
DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.****ELECTRO SUR MEDIO S.A.****CIRCULAR N° 16**

Lima, 23 de enero de 1997

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con absolver la siguiente pregunta

Pregunta N° 83:

La empresa A participa con el 53% en un Consorcio. La empresa A tiene intención de ceder a una empresa vinculada, empresa B, entre el 25% y el 35% y a terceros entre el 18% y el 28% de su participación.

Teniendo en cuenta que la empresa A y la empresa B, son subsidiarias de una misma empresa y que, al tener un mismo accionista integran un mismo grupo empresarial, entendemos que, de conformidad con las Bases, no existe inconveniente en que la empresa A pueda ceder la integridad de su participación, considerando ambas cesiones.

Respuesta:

De acuerdo al numeral 2.2. de las Bases del presente Concurso, todo Consorcio podrá realizar cambios hasta en un 40% en su conformación; por lo que todo cambio en la estructura de los Consorcios deberá necesariamente respetar dicho porcentaje.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente,



Manuel Kiyán Z.
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA
VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO
DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 17

Lima, 24 de enero de 1997

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con absolver la siguiente pregunta

Pregunta N° 84:

En los casos en que dos postores Pre-Calificados deseen consorciarse, existiría algún tipo de limitación en cuanto al nuevo Consorcio que se conformaría.

Respuesta:

En los casos en que personas naturales, jurídicas y/o sus matrices y/o subsidiarias que hayan sido Pre-Calificados ya sea a través de consorcios o como personas independientes por el CEPRI EE.RR.EE., y decidan consorciarse, éstas podrán hacerlo manteniendo el porcentaje de accionistas comprometidos exigidos por las Bases.

Del mismo modo deberán tener en cuenta que en caso la nueva conformación incorpore algún tercero que no hubiese figurado como postor en la presentación de credenciales, éste o éstos no podrán tener una participación mayor al 40% del Consorcio.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente,



Manuel Kiyán Z.
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA
VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 18

Lima, 28 de enero de 1997

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con informarles que tomando en cuenta las sugerencias propuestas por los Postores en el presente proceso, ha aceptado incluir como Numeral 13.10 (Contrato Venta a Plazos) y numeral 11.9.5 (Contrato al Contado), lo siguiente:

Las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES en esta cláusula no comprenden ni se refieren a los procesos administrativos y/o Judiciales, iniciados o por iniciarse, por presuntas deudas ante cualquier Municipalidad por reclamos relacionados al pago de los arbitrios cobrados por Decreto Legislativo N° 57, su reglamento y demás normas ampliatorias y modificatorias, por intermedio de Electro Sur Medio S.A.

LA COMPRADORA, se obliga a asumir la defensa de dichos procesos, con la cooperación de LOS VENDEDORES siendo que en caso el resultado final de cualquiera de los procesos mencionados en el párrafo anterior, fuese contrario a la empresa, LOS VENDEDORES se obligan a reembolsar el importe que haya abonado la empresa Electro Sur Medio S.A. a la parte Demandante.

Atentamente,



Manuel Kiyán Z.
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA
VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 19

Lima, 28 de enero de 1997

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con informarles la modificación de las Bases del Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la venta de acciones de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio S.A., en lo que respecta a las condiciones para la venta a plazos.

Para su mejor comprensión, adjunto a la presente, les enviamos la nueva versión del el Apéndice N°1 de las Bases, el mismo que incorpora las modificaciones realizadas al programa de pago a plazos.

Sin otro particular,

Atentamente,



Manuel Kiyán Z.
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

APÉNDICE N° 1 DE LAS BASES
DEL PROGRAMA DE PAGO A PLAZOS

Conforme a lo indicado en el inciso 8.1.1 de las Bases, el CEPRI EE.RR.EE. ha acordado aceptar como modalidad de pago alternativa al pago al contado, el sistema de pago a plazos para la compra del cuarenta por ciento (40%) de las Acciones de propiedad del Estado en Electro Sur Medio S.A.

La modalidad de pago a plazos, está dirigida únicamente a personas jurídicas, incluyendo en esta calificación a los Consorcios. Los lineamientos de esta modalidad de pago se describen a continuación y serán detallados en el Contrato de Compra-Venta a plazos.

ELECTROPERÚ, la Región Los Libertadores - Wari y OIOE, en su calidad de propietarias de las Acciones, celebrarán con COFIDE un Contrato de Administración y Supervisión de Cobranza, derivado del Contrato de Compra-Venta a Plazos.

Por su parte, COFIDE celebrará con un Banco establecido en el Perú un contrato mediante el cual dicho Banco se constituirá como el Órgano Administrador que tendrá bajo su responsabilidad todos y cada uno de los asuntos que se mencionan expresamente en el Contrato de Compra-Venta a Plazos, respecto a la cobranza.

A continuación se presentan las principales características de este programa. No obstante, en caso de duda o contradicción, prevalecen los términos y condiciones indicados en el Contrato de Compra-Venta a Plazos de Acciones; Anexo 3 (b) de las Bases.

A. FORMA DE PAGO:

A Plazos, excepto como mínimo el veinte por ciento (20%) de la Parte Dineraria (Cuota Inicial), que se abonará al contado, en la Fecha de Cierre en favor de quien el CEPRI EE.RR.EE. señale.

B. PLAZO DE FINANCIAMIENTO:

Ocho(08) años, incluidos dos (2) años de gracia en los cuales únicamente se cancelarán los intereses devengados durante ese periodo.

C. MONTO DEL FINANCIAMIENTO:

Hasta el ochenta por ciento (80%) de la Parte Dineraria.

D. MODO DE PAGO DEL PRECIO:

1. CUOTA INICIAL: Mínimo el Veinte por ciento (20%) de la Parte Dineraria, pagadero al contado en la Fecha de Cierre.
2. SALDO: En 12 cuotas semestrales iguales, iniciados después del periodo de gracia.

E. OPORTUNIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS:

Al vencimiento de cada cuota se pagará el monto correspondiente al capital más los intereses calculados sobre el saldo del principal, salvo en el periodo de gracia, en que se pagará sólo el interés al vencimiento de cada semestre durante el periodo de gracia.

F. TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO:

El saldo del Precio devengará una tasa de interés equivalente a la tasa LIBOR a seis meses más dos por ciento (2%), publicada el día anterior al inicio del correspondiente semestre, la misma que será cobrada al vencimiento de cada cuota semestral, ya sea que se trate de cuotas en el período de gracia o no.

G. TASA DE INTERÉS MORATORIO:

Cualquier demora en que incurra el Adjudicatario en el pago de las cuotas semestrales devengará, adicionalmente al interés compensatorio establecido en el párrafo anterior, un interés moratorio equivalente al máximo interés moratorio a la tasa legal efectiva en moneda extranjera y será aplicado al Adjudicatario por cada día de atraso en el pago de la respectiva cuota semestral.

La simple demora en el pago de cualquiera de las cuotas semestrales por parte de el Adjudicatario, constituye razón suficiente para que la misma incurra en mora automáticamente, no siendo necesaria intimación alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior.

La demora en el pago de cualquiera de las cuotas semestrales, constituye causal de incumplimiento y los Vendedores quedarán facultados a ejecutar la Fianza Bancaria.

Del mismo modo, la demora en el pago de tres (3) o más cuotas alternadas o consecutivas, o la acumulación de dos (2) ó mas cuotas pendientes de pago, faculta al Vendedor a dar por vencidos todos los plazos.

H. REQUISITO:

El o los Postores deberán acreditar haber mantenido negocios ininterrumpidamente en el Perú por lo menos durante los últimos cinco (5) años. En el caso de los Consorcios, este requisito deberá ser cumplido al menos por él o los integrantes que posean no menos del treinta por ciento (30%) de las participaciones en el Consorcio.

I. GARANTÍAS DEL FINANCIAMIENTO:

En garantía del pago del saldo del precio de compra de las Acciones de Electro Sur Medio S.A. se constituirán las garantías siguientes:

1. FIANZA BANCARIA:

1.a CONSTITUCIÓN: El Adjudicatario entregará en la Fecha de Cierre a FOPRI una garantía bancaria, solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de FOPRI por una suma equivalente al diez por ciento (10%) como mínimo del monto total materia de financiamiento bajo la forma de Carta Fianza similar al modelo que se incluirá en el Contrato de Compra-Venta a plazos. Esta Carta Fianza deberá ser emitida por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales indicados en el Anexo 9 (b) o por un Banco del exterior de primera categoría incluido en la relación contenida en el Anexo 9 (a) de las Bases y confirmada por cualquiera de los referidos Bancos Comerciales Nacionales.

Alternativamente, se aceptará una Carta de Crédito Stand-By emitida por un banco exterior de primera categoría incluido en la relación contenida en el Anexo 9 (a) de estas Bases y confirmada por cualquiera de los mencionados Bancos Comerciales Nacionales.

1.b PLAZO Y VIGENCIA: Esta garantía deberá estar vigente durante todo el periodo del financiamiento y mientras exista saldo del precio de compra por pagar. En todo caso, el documento que contenga la garantía, deberá ser renovado obligatoriamente cada año, por un monto que en ningún caso podrá ser menor al diez por ciento (10%) del saldo del precio de compra de las Acciones. La renovación del documento antes mencionado deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días antes de su vencimiento, caso contrario se ejecutará.

La fianza tendrá fecha de vigencia de quince días adicionales al periodo anual por el que se emita.

- 1.c **INCUMPLIMIENTO:** Esta garantía será de ejecución inmediata, a simple requerimiento notarial de cualquiera de los beneficiarios, ante cualquier incumplimiento, del Adjudicatario, ya sea por falta de pago de una o más cuotas o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el Contrato de Compra-Venta de Acciones.

2. GARANTÍAS HIPOTECARIAS:

- 2.a **CONSTITUCIÓN:** El Adjudicatario deberá entregar primera y preferente garantía(s) hipotecaria(s) a satisfacción del CEPRI EE.RR.EE., sobre bienes inmuebles inscritos en los Registros Públicos del Perú a su favor o de sus garantes con una antigüedad mayor a dos (2) años. El valor comercial de los bienes inmuebles estará sujeto a calificación por COFIDE. El setentacinco por ciento (75%) del valor comercial de dichos bienes inmuebles deberá equivaler al diez por ciento (10%) como mínimo del monto total del financiamiento, lo cual estará sujeto a calificación por parte de COFIDE.

Las garantías hipotecarias se constituirán necesaria y obligatoriamente sobre bienes inmuebles de propiedad del Adjudicatario, o en su defecto, de propiedad de sus Empresas Vinculadas o de uno o más accionistas de éstas, o de uno o más accionistas del Adjudicatario o de sus garantes, según sea el caso. La constitución de la hipoteca deberá efectuarse de acuerdo con los términos del Anexo N° 5 del Contrato de Compra-Venta a Plazos de las Acciones de Electro Sur Medio S.A..

Esta(s) garantía(s) real(es) se extenderá(n) al terreno, a todas las construcciones, derechos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, de ser el caso, así como, sobre todo aquello que de hecho o por derecho le corresponda al inmueble hipotecado.

Los inmuebles objeto de garantía hipotecaria deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga, derechos de terceros y cualquier otra medida que, de alguna manera, límite o restrinja su dominio o libre disposición.

El Adjudicatario y/o los constituyentes de las garantías hipotecarias deberá(n) mantener asegurados conveniente y adecuadamente durante toda la vigencia del Contrato de Compra venta de Acciones, los inmuebles hipotecados en una Compañía de Seguros a satisfacción de COFIDE y/o el Órgano Administrador. Las pólizas correspondientes, deberán contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza.

ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía y deberán cubrir valores que impidan la aplicación de las reglas de infraseguro por parte de las compañías aseguradoras, siendo COFIDE quien en definitiva determinará la extensión de la cobertura. La póliza será endosada en favor de Fopri.

Si el Adjudicatario y/o los constituyentes de las garantías hipotecarias no asegurasen los inmuebles y si habiéndolo hecho, no endosasen las pólizas en favor de Fopri, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, los Vendedores o la entidad a quien éstos hubiesen cedido sus derechos, podrá resolver el Contrato de Compra-Venta de Acciones sin perjuicio de ejecutar las garantías constituidas.

2.b SUSTITUCIÓN Y REDUCCIÓN: Posteriormente estas garantías hipotecarias podrán ser sustituidas por otras garantías hipotecarias de las mismas características, previa autorización de COFIDE. El cálculo del monto de estas garantías se hará: (i) en función a la reducción del saldo pendiente de financiamiento debiendo cumplirse con mantener siempre hipotecada la proporción del diez por ciento (10%) como mínimo del saldo pendiente de financiamiento; y (ii) determinando su valor con los mismos parámetros que fueron utilizados para la constitución de la(s) garantía(s) hipotecaria(s) inicial(es).

3. Los Postores, deberán tener en cuenta que a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en el presente Apéndice, la suma del monto pagado por concepto de cuota inicial más el valor de la Fianza Bancaria y la garantía hipotecaria deberá ser no inferior al cincuenta por ciento (50%) de la Parte Dineraria de la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro.

Es decir, el Postor de acuerdo a lo indicado en los numerales 1y 2 del presente Apéndice podrá dentro de los mínimos establecidos, adecuar el porcentaje de la cuota inicial y/o de las Garantías de manera tal que cumplan con lo indicado en el párrafo anterior.

4. PRENDA

4.a CONSTITUCIÓN: El Adjudicatario constituirá a favor de Fopri primera prenda preferencial sobre la totalidad de las acciones correspondientes a la parte Dineraria incluidas las acciones que

deban comprar de las acciones ofertadas a los trabajadores y que no fueren adquiridas por estos.

La prenda será registrada en el Libro de Registro de Acciones de Electro Sur Medio S.A., siendo suficiente para ello el endoso en garantía del(de los) título(s) representativo(s) de las Acciones objeto de la prenda, efectuado por el Adjudicatario a favor de Fopri en la Fecha de Cierre, seguido de la inscripción de la Prenda en el Registro Mercantil correspondiente.

4.b LIBERACIONES PARCIALES: Fopri procederá a hacer liberaciones parciales de las Acciones prendadas, en proporción al pago de las cuotas semestrales, teniendo en cuenta una valorización actualizada al momento de efectuar la liberación. Estas valorizaciones procederán sólo a partir del pago de la primera cuota que tenga el componente de capital y será hecha por COFIDE con cargo a que el Adjudicatario corra con los gastos de la nueva valorización.

4.c DIVIDENDOS: El adjudicatario de la Buena Pro, tendrá libre disponibilidad sobre los dividendos que le correspondan, salvo el porcentaje que corresponda a las acciones que se encuentren en Fideicomiso.

Los dividendos que correspondan al patrimonio en Fideicomiso, pasarán a formar parte de éste, y serán transferidas al adjudicatario conjuntamente con el último paquete accionario que deba transferir el Fiduciario.

4.d EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES: Las Acciones que se emitan por cualquier concepto, con posterioridad a la constitución de la prenda, y que correspondan al Adjudicatario, serán entregadas por Electro Sur Medio S.A. al Órgano Administrador, debidamente endosadas por el Adjudicatario, debiendo Electro Sur Medio S.A. acreditar la constitución de la prenda sobre esas nuevas Acciones.

Si se emitiese certificados de suscripción preferente como consecuencia de un aumento de capital por aportes en efectivo, y fuesen éstos negociados, el monto correspondiente servirá para efectuar prepagos de las cuotas pendientes hasta donde alcance. Si el aporte se efectuase en efectivo, las Acciones resultantes servirán para restituir el valor de la prenda, si fuere el caso. En este supuesto, el Adjudicatario autorizará a Electro Sur Medio S.A. para que haga entrega de los certificados al Órgano Administrador, quien a su vez estará autorizado a negociarlos en caso de que el Adjudicatario no le manifieste por escrito, con

cuarentiocho (48) horas de anticipación al vencimiento del plazo, su deseo de efectuar el aporte.

El Órgano Administrador se hará cargo de la custodia de los títulos, de la recepción de los dividendos y de los nuevos títulos de Acciones o certificados de suscripción preferente y cualquier otro asunto derivado de la administración de la prenda, para lo cual la firma del Contrato de Compra-Venta a plazos importará la autorización correspondiente, no requiriéndose documento adicional alguno para que Electro Sur Medio S.A. actúe conforme a lo aquí indicado.

5. EJECUCIÓN GARANTÍAS HIPOTECARIA Y PRENDARIA

La demora en el pago de tres (3) o más cuotas alternadas o consecutivas, o la acumulación de dos (2) ó mas cuotas pendientes de pago, facultará a COFIDE a dar por vencidos todos los plazos del Contrato, lo cual traerá como consecuencia que el Adjudicatario deba pagar de inmediato el íntegro adeudado pudiendo el Estado iniciar las acciones necesarias a fin de ejecutar las garantías hipotecarias y prendarias otorgadas a su favor. Esto sin perjuicio de que la fianza entregada pueda ser ejecutada al primer incumplimiento y sin necesidad de dar por vencidos los plazos. Asimismo, deberá pagar la indemnización pactada en el literal L de este Apéndice.

J. OBLIGACIONES ADICIONALES PARA EL ADJUDICATARIO

El Adjudicatario se comprometerá a lo siguiente:

a) EN FUNCIÓN A SI MISMO

- 1) El Adjudicatario se obliga a mantener la propiedad así como a no gravar, arrendar o realizar actos de disposición de inmuebles y activos fijos de Electro Sur Medio S.A., hasta después de tres (3) años de suscrito el Contrato de Compra-Venta a plazos, salvo autorización previa y por escrito de COFIDE, o pre-pago del total de la deuda.
- 2) El Adjudicatario se compromete a mantener la propiedad de un número de Acciones pagadas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de Electro Sur Medio S.A., por lo menos durante cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre o hasta la finalización del cumplimiento del Compromiso de Inversión, el que resulte menor. De la misma manera el Adjudicatario se compromete a

no gravar, arrendar o realizar actos de disposición sobre las acciones pagadas que hubiese adquirido hasta alcanzar la participación indicada en el presente numeral.

Cualquier acción en otro sentido deberá tener la previa conformidad de COFIDE, siendo requisito indispensable para su validez que ésta conste por escrito.

- 3) Mantener la relación deuda/patrimonio de Electro Sur Medio S.A. por debajo de 1/1, no pudiendo sobrepasar dicho límite durante un periodo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre.
- 4) Dar aviso a COFIDE y/o al Órgano Administrador de cualquier situación que ponga o pueda poner en riesgo a Electro Sur Medio S.A..

b) EN FUNCIÓN A ELECTRO SUR MEDIO S.A.

Dar aviso de inmediato a COFIDE de cualquier situación que pueda poner en riesgo a Electro Sur Medio S.A., ya sea de origen comercial o de diversa índole. (Ej. decisiones internas que incrementen índices de endeudamiento, acciones judiciales o extrajudiciales que importen contingencias importantes, situaciones de mercado, problemas potenciales del sector en que desarrolla su actividad, adopción o celebración de acuerdos lesivos o excesivamente riesgosos para Electro Sur Medio S.A., etc.).

K. PRE-PAGOS:

Se aceptarán prepagos totales o parciales de las cuotas pendientes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Compra-Venta a Plazos.

El pre-pago se hará por el capital más los intereses devengados hasta la fecha del pre-pago liberándose inmediatamente las garantías respectivas y se efectuarán de conformidad con lo expresamente establecido en el Contrato de Compra venta de Acciones.

L. CLÁUSULA PENAL:

En caso del incumplimiento del pago referido en el numeral 4 del literal I de este Apéndice por parte del Adjudicatario, éste pagará a título de indemnización el doble del monto adeudado a la fecha del incumplimiento, sin perjuicio de la ejecución de las garantías y el cobro del saldo impago.

CEPRI EE.RR.EE

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR Nº 20

Lima, 29 de enero de 1997

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con informarles que ha establecido el Precio Base para la venta del 100% de las acciones de propiedad del Estado en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio S.A., en:

US\$ 35'000,000.00

(Treinticinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América)

De acuerdo al inciso 7.7.2 de las Bases del concurso, si los precios ofrecidos en las Ofertas Económicas son inferiores al Precio Base, el Concurso se declarará desierto y quedará a discreción del CEPRI EE.RR.EE. convocar a nuevo concurso.

Atentamente,



Manuel Kiyán Z.
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD

Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Telef. (51-1) 475 0535 Telefax 475 0135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 21

Lima, 30 de enero de 1997

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con informar que, luego del proceso a que se refiere el Capítulo V de las Bases, los siguientes Postores han sido Pre-Calificados:

- Consorcio HICA
- Consorcio de Electricidad Señor de Luren
- Consorcio COSAPI, Banco de Crédito y Otros
- Consorcio Distribuidora Andina / Energisa
- Consorcio Eléctrica de los Andes
- Consorcio de Distribución y Comercialización Energética

Atentamente,



Manuel Kiyán Z.
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA
VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 22

Lima, 31 de enero de 1997

**REFERENCIA: CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES, AL
CONTADO Y A PLAZOS**

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad (CEPRI EE.RR.EE.), cumple con adjuntar a la presente la versión final de los Contrato de la referencia que considera las sugerencias propuestas por los Postores PreCalificados hasta el 29 de enero de 1997, inclusive.

Próximamente se estará entregando dos ejemplares originales de dicho Contrato que deberán ser firmados por los Representantes Legales del Postor Precalificado. Estos dos ejemplares del Contrato deberán ser incluidos en el Sobre N° 2.

Es importante precisar que los ejemplares indicados en el párrafo anterior, estarán debidamente sellados y rubricados en cada una de sus hojas, pero esto no implica aceptación por parte de LOS VENDEDORES o el CEPRI EE.RR.EE. sino únicamente servirán para identificación de los mismos.

Atentamente,


Felipe Repetto Sánchez
p. Manuel Kiyán Zaja
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA
VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 23

Lima, 03 de febrero de 1997

Por medio de la presente, cumplimos con informarles que la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), ha aprobado una modalidad alternativa para el programa de venta a plazos.

Esta consiste en que:

El Postor podrá reducir el porcentaje de la garantía hipotecaria, siempre y cuando los porcentajes cubiertos por el pago de la cuota inicial y la fianza bancaria alcancen el equivalente del 50% de la parte dineraria.

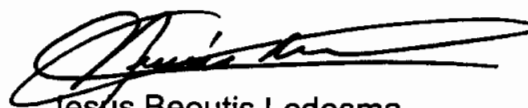
Se mantiene vigente la exigencia de que LOS VENDEDORES mantendrán en prenda las acciones por el equivalente del 125% del saldo pendiente de pago de la parte dineraria.

Además, en este caso, LOS VENDEDORES mantendrán en prenda después de los 5 primeros años, acciones liberadas provenientes del fideicomiso, por el equivalente del 125% del saldo financiado de la Parte Dineraria, hasta la total cancelación del monto dinerario.

El Postor podrá elegir en caso de optar por la modalidad de venta a plazos el tipo de garantías de acuerdo a los dos esquemas aprobados por la COPRI.

En los próximos días, les haremos llegar el contrato de Compra-Venta a plazos con ambas posibilidades, de manera tal que en caso el adjudicatario de la Buena - Pro en el presente concurso optará por la opción de venta a plazos pueda elegir la modalidad que más le convenga.

Atentamente,



Jesus Beoutis Ledesma
p. Manuel Kiyán Zaja
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 24

Lima, 05 de febrero de 1997

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con precisar lo siguiente:

COMPROMISO DE INVERSIÓN

El monto que corresponda a los Compromisos de Inversión, incluye el Impuesto General a las ventas.

INSCRIPCIÓN EN BOLSA

Compromiso

El CEPRI EE.RR.EE., ha considerado necesario que el Adjudicatario de la Buena Pro del presente concurso, inscriba las acciones clase B ante el Registro Público del Mercado de Valores de la Conasev así como en la Bolsa de Valores de Lima, en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) días contados a partir de la Fecha de Cierre; salvo causa no imputable al Adjudicatario tal y como consta en los Contratos de Compra-Venta que se les ha enviado.

RECOMPRA DE LAS ACCIONES

El CEPRI EE.RR.EE. ha considerado eliminar el numeral 9.4 de las Bases, eliminando de esta manera la obligatoriedad de recompra de las acciones que los trabajadores hubiesen adquirido de acuerdo al derecho que establece el artículo N° 24 del Decreto Legislativo N° 674.

AD

JUNTA GENERAL DE FECHA 04/02/97

Adjunto a la presente, cumplimos con enviarles copia del acta de la Junta General de accionistas de fecha 04 de los corrientes en donde se adoptaron los siguientes acuerdos:

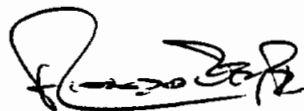
- 1.- Aumento de Capital por transferencia de tres transformadores.
- 2.- Aumento de Capital por rehabilitación de C.H. Incuyo
- 3.- Aumento de Capital para L.T. Nasca-Puquio
- 4.- Aprobación de Convenio de Financiamiento para la línea Nasca-Puquio.
- 5.- Modificación artículo 6º del Estatuto por variación de capital
- 6.- Autorización Aumento de capital para accionistas privados.

INFORMACIÓN ACERCA DE CONCURSOS Y LICITACIONES

El CEPRI EE.RR.EE., cumple en poner en conocimiento de los Postores Pre-Calificados que, dada la proximidad de la fecha de presentación de Ofertas Económicas y a fin que sean consideradas a criterio del Adjudicatario de la Buena Pro del presente concurso, se ha visto conveniente dejar en suspenso los siguientes actos relacionados con adquisiciones:

- 1.- Licitación Pública 03.96 Alumbrado Público tercera etapa.
- 2.- Concurso Público 01.97 Adquisición de Conductores.

Atentamente,



Alonso Rey Bustamante
p. Manuel Kiyán Z.
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

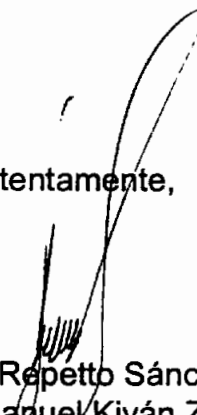
ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 25

Lima, 05 de febrero de 1997

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con enviarles la última versión del contrato de Fideicomiso a ser suscrito con COFIDE, así como el Reglamento para la Supervisión del Compromiso de Inversión, el mismo que forma parte integrante del Contrato antes mencionado.

Atentamente,



Felipe Repetto Sánchez
p. Manuel Kiyán Z.
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD

Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 26

Lima, 06 de febrero de 1997

REFERENCIA: DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER SOBRE N° 2

Con el objeto de facilitar la revisión de los contratos y declaraciones juradas que debe contener el Sobre N° 2, estamos remitiendo éstos, para cada postor los mismos que cuentan con la rúbrica de dos de los funcionarios del CEPRI. Los espacios en blanco de esos documentos pueden completarse en forma manuscrita en la parte que corresponda a los postores, excepto aquello que se deba llenar después de la Buena Pro.

Los documentos se presentarán en un sólo ejemplar debiendo ser firmados y visados, según corresponda, por él o los Representantes Legales de los postores.

Se deja constancia que en los contratos de venta al Contado y a Plazos se han incorporado pequeños cambios, motivados entre otros, por la modalidad alternativa aprobada por la COPRI, que les informamos en la Circular N° 23. Los cambios afectan a los siguientes incisos:

CONTRATO DE VENTA AL CONTADO:

7.2.4, 12.2.5, 13.5, 13.6, 13.8 y 13.10

CONTRATO DE VENTA A PLAZO:

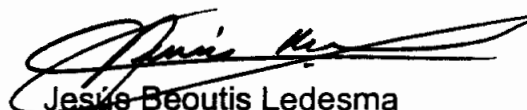
8, 8.3, 9.5, 14.2.6, 15.5, 15.6, 15.8 y 15.10

Incluimos, también, el formulario que debe contener la oferta económica, en el que se ha dejado en blanco sólo el espacio que corresponde al monto de la oferta. Este formulario deberá estar contenido en un sólo ejemplar en el sobre identificado como Sobre N° 3.

Los formatos adjuntos reemplazan los correspondientes modelos de las Bases y **son los únicos** que se tendrá en consideración en la fecha de presentación de los Sobre N° 2 y N° 3.

Finalmente es importante tener en consideración que el texto de la garantía de validez y vigencia de la oferta económica debe ser similar al del Anexo 5, según corresponda y que esta garantía debe ser emitida por cualquiera de los bancos que se indican en los Anexos 9a y 9b.

Atentamente,



Jesús Beoutis Ledesma
p. Manuel Kiyán Zaja
Presidente del
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD

Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.


CIRCULAR N° 27

Lima, 06 de febrero de 1997

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con informarles que habiendo establecido los plazos en los cuales deberá liberarse la prenda que corresponda a las acciones que provengan de la parte en inversión, se ha introducido un último párrafo en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso; el mismo que se detalla a continuación:

"La liberación de la prenda se realizará al momento de concluir el íntegro de los compromisos de inversión. En caso LA COMPRADORA haya optado por el esquema de garantías descrito en el Circular N° 23 del Concurso Público Internacional con PreCalificación para la venta de acciones de propiedad del Estado en Electro sur Medio S.A., entonces una parte de las acciones continuará prendada en cantidad suficiente para cubrir el 125% del saldo pendiente de pago por la parte dineraria del contrato de compra venta".

Atentamente,



Felipe Repetto Sánchez
p. Manuel Kiyán Zaja
Presidente del
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD

Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 28

Lima, 07 de febrero de 1997

Por medio de la presente, el CEPRI EE.RR.EE. cumple con aclarar que por un error mecanográfico se omitió la palabra "no" en el Segundo Párrafo de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, lo que cambia el sentido del párrafo, por lo que esta Cláusula debe quedar reexpresada de la siguiente manera:

CLAUSULA SÉTIMA. CESION DE DERECHOS

Por medio de la presente cláusula el FIDEICOMITENTE cede irrevocablemente en favor de el FOPRI o de quien lo suceda el derecho a determinar las instrucciones que deberá cumplir el FIDUCIARIO, sujeto a la limitación estipulada en el párrafo siguiente.

Queda expresamente pactado que el FOPRI o quien lo suceda no podrá modificar, alterar, restringir, limitar de cualquier forma, las instrucciones que figuran en el anexo 2 de este Contrato, sin alterar en lo más mínimo las condiciones estipuladas en el CONTRATO.

De esta manera el FIDEICOMITENTE renuncia expresamente a la posibilidad de instruir directa o indirectamente al FIDUCIARIO en cualquier forma.

Atentamente,


Felipe Répetto Sánchez
p. Manuel Kiyán Zaja
Presidente del
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**


ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 29

Lima, 07 de febrero de 1997

Por medio de la presente les estamos enviando el proyecto de convenio a ser suscrito entre Electro Sur Medio S.A. y la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que ha sido aprobado en Junta General Extraordinaria de accionistas de fecha 04 de febrero de 1997 cuya suscripción se realizará en la fecha.

Atentamente,


Felipe Repetto Sánchez
p. Manuel Kiyán Zaja
Presidente del
CEPRI EE.RR.EE.

CONVENIO N° -97-EM/DEP**ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.- ELECTRO SUR MEDIO S.A.**

Conste por el presente documento, que se extiende en duplicado, el CONVENIO que celebran, de una parte, el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, con RUC N° 13136882, a través de la DIRECCION EJECUTIVA DE PROYECTOS, en adelante "DEP/MEM", representada por su Director Ejecutivo, Ing° JESUS BEOUTIS LEDESMA, con L.E. N° 06726657, con domicilio legal en Av. Las Artes N° 260 3er Piso, Distrito de San Borja, Lima, y de la otra parte, la Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad del Sur Medio S.A.- ELECTRO SUR MEDIO S.A., con RUC N° 10615640, debidamente representada por su Gerente General, Economista José Eslava Arnao, identificado con L.E. N° 06074884, con domicilio legal en Carretera Panamericana Sur Km. 300.5, La Angostura, Ica, en adelante "ELECTRO SUR MEDIO S.A.", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES

- 1.1 El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, viene ejecutando diversas obras de electrificación, adquisiciones de grupos electrógenos, equipos, materiales, repuestos y otros bienes, así como la contratación de obras civiles, trabajos de montaje, reparaciones y otros servicios complementarios para diversas localidades a nivel nacional;
- 1.2 La DEP/MEM ha adquirido suministros y equipamiento para el proyecto "Línea de Transmisión Nasca-Puquio y Subestaciones" por un valor total de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTICUATRO Y 63/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'438,584.63) sin IGV, los mismos que constituyen parte de los suministros requeridos para dicha Línea de Transmisión, cuya puesta en servicio permitiría a ELECTRO SUR MEDIO S.A. reemplazar energía térmica por energía proveniente del Sistema Interconectado Centro Norte así como incrementar el número de usuarios del servicio eléctrico en su área de influencia;
- 1.3.- La DEP/MEM, a solicitud de ELECTRO SUR MEDIO S.A., ejecutará la construcción de una variante de 2 Km. de longitud para la Línea de Transmisión en 60 KV, Marcona-Nasca, la misma que se encuentra dentro del área de responsabilidad de ELECTRO SUR MEDIO S.A. El costo de la referida variante asciende a CIENTO OCHENTISIETE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 187,504.24).
- 1.4.- Mediante Resolución Ministerial N° 031-97-EM/DEP, del 03 de Febrero de 1997, se aprobó el monto a ser considerado como Aporte de Capital del Estado a ELECTRO SUR MEDIO S.A., por los suministros y el equipamiento adquiridos para el proyecto "Línea de

Transmisión Nasca-Puquio y Subestaciones" indicados en el numeral 1.2. y por la construcción de una variante de 2 Km. de longitud para la Línea de Transmisión en 60 KV. Marcona - Nasca, monto que asciende a UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTIOCHO CON 87/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'626,088.87). Asimismo, en dicha Resolución, se dispuso que ELECTRO SUR MEDIO S.A. emita las Acciones correspondientes, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, a nombre de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado.

- 1.5 La DEP/MEM está ejecutando con sus recursos, y vía contrato con terceros, las obras civiles y el montaje electromecánico de la Línea de Transmisión en 60 kV Nasca-Puquio y Subestaciones, obra que estará concluida y en operación el 30 de Mayo de 1997.
- 1.6.- ELECTRO SUR MEDIO S.A. en su sesión de Directorio N° 02-97 (851) de fecha 30 de enero de 1997 ha acordado destinar, a través de la suscripción de un convenio con el Ministerio de Energía y Minas, un monto de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL SOLES Y 00/100 (11'500,000.00), con cargo a sus recursos, para financiar las obras civiles, el montaje electromecánico y la parte de los suministros no considerados en el numeral 1.2., para la Línea de Transmisión en 60 kV Nasca-Puquio y Subestaciones asociadas.
- 1.7 La Junta General Extraordinaria de Accionistas de ELECTRO SUR MEDIO S.A. celebrada el 04 de Febrero de 1997 aprobó y autorizó la suscripción del Convenio a que se refiere el ítem anterior.

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO

- 2.1 Por medio del presente Convenio, el Ministerio de Energía y Minas, representado por la Dirección Ejecutiva de Proyectos, se compromete a concluir las obras civiles y el montaje electromecánico de la Línea de Transmisión en 60 kV. Nasca-Puquio y Subestaciones, entregando en propiedad las instalaciones a ELECTROSUR MEDIO S.A., en perfecto estado de operación, en el plazo y condiciones que se señalan en las cláusulas siguientes; así como a construir una variante de 2 kilómetros de longitud para la línea en 60 kV. Marcona-Nasca, en la zona aledaña al aeropuerto.
- 2.2 ELECTRO SUR MEDIO S.A. se compromete a efectuar la capitalización y emisión de Acciones a nombre del Estado a que se refiere el ítem 1.4 del presente Convenio, así como a hacer efectiva una contraprestación económica por el monto que se señala en la cláusula siguiente.

CLAUSULA TERCERA - CONTRAPRESTACION ECONOMICA

- 3.1 El monto total que ELECTROSUR MEDIO S.A. transferirá a la DEP/MEM como contraprestación económica asciende a la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS SOLES Y 00/100 (S/. 11'500,000.00).

- 3.2 La contraprestación económica indicada en el numeral 3.1 y el Aporte de Capital a efectuarse de acuerdo al numeral 1.4, compensan, en conjunto, el total de las inversiones requeridas por la DEP/MEM para cumplir las obligaciones asumidas en mérito al presente Convenio.
- 3.3 La transferencia de los recursos a que se refiere el numeral 3.1 será realizada por ELECTROSUR MEDIO a la DEP/MEM, dentro de los 15 días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Convenio.

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PROYECTOS

- 4.1 La DEP/MEM se obliga a concluir las obras civiles y el montaje electromecánico de la obra "Línea de Transmisión 60 kV. Nasca-Puquio y Subestaciones" y entregar las instalaciones en propiedad a ELECTRO SUR MEDIO S.A., en estado de operación, a más tardar el 30 de Junio de 1997.
- 4.2 La DEP/MEM deberá disponer que la carta fianza de fiel cumplimiento por la Línea de Transmisión Nasca-Puquio, que ha entregado el contratista de obra, sea renovada a favor de ELECTRO SUR MEDIO S.A. y la DEP/MEM, de tal forma que también ELECTRO SUR MEDIO S.A. disponga de la garantía que respalda la ejecución de la obra de acuerdo a la Memoria Descriptiva y especificaciones técnicas del proyecto.
- 4.3 La DEP/MEM se obliga, asimismo, a subsanar las observaciones de carácter técnico que sean planteadas por ELECTRO SUR MEDIO S.A. al momento de la transferencia, siempre y cuando se enmarquen dentro de las especificaciones definidas en los documentos oficiales del proyecto.
- 4.4 La DEP/MEM se compromete a ejecutar una variante de 2 kilómetros de longitud para la línea en 60 kV. Marcona-Nasca, en la zona aledaña al aeropuerto.

CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA

- 5.1 El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

Firmado y suscrito en la Ciudad de Ica, a los 07 días del mes de Febrero de 1997.

POR ELECTRO SUR MEDIO S.A.

POR EL MINISTERIO DE ENERGIA
Y MINAS

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Teléfono (51-1) 475 0535 Telefax 475 0135

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACIÓN PARA LA
VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO
DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 30

Lima, 7 de febrero de 1997

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con remitir a los Adquirientes de las Bases las respuestas a las preguntas formuladas.

Pregunta N° 85

OJO CONTRATO

Acápite 6.2.23 no se entiende a qué gastos podría aplicarse el monto de un determinado pre-pago. Sería necesario especificar.

Respuesta:

Entendemos que toda cobranza de pagos no cumplidos en su fecha, originan gastos que corresponden a las gestiones para lograr su cumplimiento.

*X M
C.M. - C.M.*

Pregunta N° 86

El contrato de venta al crédito señala que no se podrá repartir dividendos en tanto no se haya terminado el programa de inversiones comprometidas. Asimismo, se señala que las inversiones deberán efectuarse con recursos propios del comprador. Se imponen, además restricciones a los niveles de endeudamiento de la empresa regional e impedimento a utilizar sus activos como garantía. Todo ello indica que las inversiones y el pago del precio durante los primeros 5 años debe efectuarse con recursos del comprador aún cuando en la Empresa Sur Medio se acumulen excedentes de caja que no podrán ser utilizados para este propósito. Confirmar si esto es correcto o no.

De ser correcto, ello implica una seria restricción y una intromisión en la gestión de la empresa que genera, además un serio riesgo de transparencia de gestión empresarial dirigida a evitar el uso ineficiente de recursos. Debe quedar claro que el Estado ha asegurado plenamente el cobro de su crédito con las garantías solicitadas, por lo que no se entiende la razón de ser de tal restricción.

[Handwritten signature]

Respuesta:

En lo referente al reparto de dividendos, ver la Circular N° 15, y la N° 19, referida al Apéndice del Programa de Pago a Plazos, literal I, numeral 4c.

En lo referente a que las inversiones deben efectuarse con recursos propios del comprador, es correcto en la parte referida a los Compromisos de Inversión. En este sentido, y en concordancia con lo señalado en el inciso 14.1.2 del Contrato de Venta a Plazos (12.1.2 del Contrato de Venta al Contado), se precisa que en el Apéndice N° 2 de las Bases, el primer párrafo del literal B queda redactado así:

"El Cronograma de Inversión materia de esta cláusula identifica el monto anual de la Inversión Acreditable mínima que efectuará el Adjudicatario, que deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) anual de la Parte en Inversión, pudiendo el adjudicatario realizar obras por valores superiores al indicado, como cumplimiento anticipado del citado Compromiso. Con sujeción a lo dispuesto en el Contrato, el Adjudicatario se obliga a efectuar, con sus propios recursos, Inversiones Acreditables según el cronograma que se indica a continuación:"

Pregunta N° 87

Consideramos de gran importancia que todos los postores conozcan la conformación de los demás consorcios. Ello en razón de que se ha llevado a cabo un proceso de Pre-Calificación y la transparencia del proceso exige, la provisión de tal información. Solicitamos dar a conocer dichas conformaciones. De no acceder a la misma, agradeceremos indicarnos las razones por las cuales no se da a conocer dicha información.

Respuesta:

Esta información se ha dado a conocer mediante la Circular N° 21.

Pregunta N° 88

Solicitamos nos informen cuáles son las tarifas en barra de compra para diciembre 1996 en los puntos de entrega a Electro Sur Medio S.A.

Respuesta:

Esta información está disponible en la Sala de Datos.

Pregunta N° 89

Solicitamos nos informen el detalle de las compras a Electroperú S.A. durante los años 1995 y 1996 indicando el monto que corresponde al cargo por energía activa y reactiva y el cargo por potencia.

Respuesta:

Esta información está disponible en la Sala de Datos. 

Pregunta N° 90 

Cuales fueron las ventas físicas de potencia y energía durante 1996. Solicitamos nos detallen la mencionada información en MWh totales y por provincia.

Respuesta:

Esta información está disponible en la Sala de Datos. La correspondiente a provincias sólo está disponible hasta noviembre de 1996. Ver índice de Sala de Datos del 31.1.97, documento B.5.

Pregunta N° 91 

Solicitamos nos informen cuál es el costo actualizado a diciembre de 1996 del servicio, según Destino/Naturaleza. En el caso que el informe a diciembre de 1996 no estuviera disponible, les solicitamos nos hagan llegar el correspondiente a noviembre de 1996.

Respuesta:

Esta información está disponible en la Sala de Datos.

Pregunta N° 92 

Solicitamos nos informen sobre la depreciación remanente de los activos, tanto desde el punto de vista contable como tributario.

Respuesta:

Esta información está disponible en los Estados Financieros a noviembre de 1996, así como en el Examen especial elaborado por la firma Price Waterhouse, el que también está en la Sala de Datos.

Pregunta N° 93 

Solicitamos nos informen cuál fue la pérdida o utilidad tributaria durante 1996. 

Respuesta:

Esta información aún no está disponible.

Pregunta N° 94

En relación al Plan Referencial de Electrificación en Zonas Aisladas del Area de influencia de Electro Sur Medio S.A., solicitamos se nos detalle, caso por caso, si el suministro de energía en los diferentes proyectos implicará la existencia de clientes nuevos para Electro Sur Medio S.A. o si se trata de reemplazar para los clientes existentes la fuente de suministro. Esta consulta tiene particular importancia, pues de su respuesta, dependerá la existencia de un mayor o menor ingreso en caso de tratarse o no de nuevos clientes.

Respuesta:

En la gran mayoría de los casos se trata de clientes nuevos que se incorporarán al actual mercado de Electro Sur Medio, salvo algunos pocos casos en que se reemplazará grupos electrógenos por servicio derivado del sistema Interconectado. Mayor información sobre este particular se puede obtener de la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, tal como les informamos al remitirles el documento conteniendo el Plan Referencial.

Pregunta N° 95

El artículo 11.4.2. del Contrato de Compra Venta de Acciones de Electro Sur Medio S.A. señala que los Estados Financieros de Electro Sur Medio S.A. al 31 de agosto de 1996, no han sufrido a la Fecha de Cierre, cambios substanciales en cuanto a la situación financiera y a los activos y obligaciones de Electro Sur Medio S.A., salvo aquellos que han surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa.

El Balance en los Estados Financieros de Electro Sur Medio S.A. al 31 de agosto de 1996, tienen un total Pasivo Corriente de S/. 10'192,000.

El Balance de Electro Sur Medio S.A. al 30 de noviembre de 1996, es decir, 3 meses más tarde, tiene un total de Pasivo Corriente de S/. 18'108,288.92. (El Total Pasivo Corriente a noviembre de 1995, era de S/. 7'060,395).

En nuestra opinión, el incremento del Total de Pasivo Corriente es un cambio substancial en cuanto a las obligaciones de Electro Sur Medio S.A.

Solicitamos se sirvan explicar el mencionado incremento tomando en cuenta la citada obligación contractual.

Respuesta:

De acuerdo a la Nota 10 del Examen Especial preparado por la firma Price Waterhouse, existe un saldo por Impuesto a la Renta diferido ascendente a S/. 6.1 millones y se muestra en el pasivo no corriente del Balance General. La administración de la empresa lo ha registrado en el pasivo corriente por error, debiendo regularizarse en los Estados Financieros de fin de año.

Pregunta N° 96

Según el informe de los estados financieros realizados por los Auditores Externos, Price Waterhouse, al 31 de agosto de 1996, la Compañía tiene una contingencia por demanda de las Municipalidades de Pisco y Chincha por un monto de S/. 18.4 y S/. 10.5 millones, respectivamente, por el cobro de arbitrios municipales, estando pendientes las resoluciones de las demandas. En el contrato de Compra-Venta de las acciones no hay una cláusula específica que indique la responsabilidad de la vendedora en el caso que la demanda le sea desfavorable a Electro Sur Medio S.A.

Respuesta:

En la última versión de los contratos se ha incorporado una cláusula que recoge y soluciona esta inquietud. Cláusula 13.10 del contrato a plazos y 11.10 del contrato al contado.

Pregunta N° 97

Con respecto a la situación anterior, indicar si se ha producido un embargo efectivo por cobranza coactiva de los Municipios y de ser positivo indicar el monto, la fecha, ubicación de los fondos y la cuenta de balance donde está consignado dicho activo. En este hipotético caso se deberá incluir un acta donde se le entregue a los vendedores la facultad y el derecho para ejecutar las acciones de recupero de esos montos, liberando a la compradora de esa responsabilidad.

Respuesta:

A la fecha no existen embargos que afecten a Electro Sur Medio S.A.

Pregunta N° 98

Indicar la situación vigente y las acciones emprendidas para recuperar o solucionar la deuda vencida con la empresa Peruana de Servicios Pesqueros S.A.- EPSEP, provenientes de la venta de energía.

Respuesta:

Esta deuda ha quedado cancelada a través de una reducción de capital de la participación accionaria del Estado. Ver Circular N° 14.

Pregunta N° 99

En la respuesta a la pregunta No. 10, contenida en la circular No. 3 se especifica que se admitirán otras configuraciones que proponga el postor para los proyectos que el Adjudicatario se compromete a ejecutar. Al respecto, indicar si las otras

configuraciones permiten explorar otras alternativas tecnológicas que no sean la unión mediante redes eléctricas.

Respuesta:

No está prevista la admisión de otras alternativas tecnológicas.

Pregunta N° 100

El procedimiento para concretar los compromisos de inversión es el siguiente:

a) La sociedad/consorcio debe hacer un aumento de capital, cuyos portes permitirán construir las obras comprometidas, b) Una vez recibidas y aprobadas las obras por parte del Auditor de Inversión, ellas se incorporarán al activo de Electro Sur Medio, generándose como contrapartida una variación patrimonial, la que se traducirá en un aumento de la cantidad de acciones o un cambio del valor nominal de la acción. c) Se procederá a canjear las acciones clase A por acciones clase B del patrimonio Fideicometido., d) Dichas acciones se entregarán en propiedad a la sociedad/consorcio, quedando prendas hasta el término del período del compromiso de inversión., d) se contabilizan en el activo de la sociedad/consorcio. Confirmar ésta descripción y de ser cierta indicar la opción para la variación patrimonial que se genera en la Concesionaria.

Respuesta:

Ver las últimas versiones de los Contratos de Compra-Venta, del Contrato de Fideicomiso y el Reglamento de Supervisión de los Compromisos de Inversión.

Pregunta N° 101

Indicar si hasta la fecha ha habido cambios en las condiciones salariales y de trabajo (actualización de la pregunta No. 77).

Respuesta:

No ha habido cambios

Pregunta N° 102

Cuál es el estado de avance de la línea de 60 KV. entre Nazca y Puquio y de la sub-estación 60/22/10 en esta última localidad. Indicar de quién será la propiedad (forma parte del SICN) y en caso de ser aportada a Electro Sur Medio el momento y la forma en que será enterada.

Respuesta:

Ver Circular N° 24.

Pregunta N° 103

El día viernes 10 de enero se convocó a Junta General Extraordinaria de Accionistas. Indicar en detalles los acuerdos adoptados en esa oportunidad.

Respuesta:

Ver Circular N° 14.

Pregunta N° 104

Solicitamos confirmar que de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 468-96-EM/VME de 29 de noviembre de 1996 se ha aumentado el porcentaje sobre las ventas que las empresas de distribución eléctrica deben pagar a la Dirección General de Electricidad y a la Comisión de Tarifas Eléctricas, lo que difiere con lo señalado en el Estado de Ganancias y Pérdidas (página 67 del Memorándum de Información). Entendemos que los nuevos porcentajes corresponden respectivamente a 0,7% y 0,3%.

Respuesta:

En base a la Resolución Ministerial N° 344-95-EM/VME del 07.12.95 hasta el 31.12.96 era aplicable los porcentajes de 0.10% a la Comisión de Tarifas Eléctricas y 0.10% a la Dirección General de Electricidad; a partir del 01.01.97 es de aplicación la Resolución Ministerial N° 468-96-EM/VME que establece el 0.3% y 0,7% respectivamente. El Memorándum de Información se preparó antes de la publicación de la referida Resolución Ministerial.

Pregunta N° 105

Cuál es el monto remanente que debe pagar Electro Sur Medio por concepto de compensación por tiempo de servicios y calendario de pagos?

Respuesta:

El monto que debe pagar Electro Sur Medio S.A. por concepto de compensación por tiempo de servicios es S/. 316,063.00 lo que corresponde a:

Reserva al 31.12.90	S/. 234,603.00
Reserva Nov - Dic '96	S/. 81,460.00

El calendario de pagos es como sigue:

Por la reserva al 31.12.90:	30.06.97
Por la reserva Nov - Dic '96:	15.05.97

Pregunta N° 106

¿ Es posible presentar varias Cartas Fianza y/o Stand-By Letter of Credit, que en conjunto sumen US\$ 1'000,000.00 para efectos de garantizar la validez y vigencia de la Oferta Económica del Consorcio ?

Respuesta:

Sí, es posible, pero en tal caso, cada documento deberá hacer referencia al solicitante en su condición de integrante del consorcio al cual garantiza.

Pregunta N° 107

Solicitamos que se precise cuál de las siguientes dos interpretaciones sobre el cumplimiento del compromiso de inversión es correcta:

- a) El compromiso de inversión se entenderá cumplido sólo cuando se haya invertido efectivamente un monto equivalente a la mitad del precio ofertado. Depende de la mayor o menor eficiencia del inversionista para que con ese dinero efectúe una mayor o menor ampliación. Las cifras señaladas en el Plan Referencial de Electrificación en Zonas Aisladas del Area de Influencia de Electro Sur Medio S.A. no servirán para computar el cumplimiento del Compromiso de Inversión. En términos jurídicos, se trata de una obligación de medios.
- b) El compromiso de inversión se entenderá cumplido cuando se efectúen las obras señaladas en el Plan Referencial de Electrificación en Zonas Aisladas del Area de Influencia de Electro Sur Medio S.A., tomando como referencia las cifras señaladas, es decir, no importa cuánto se invierta efectivamente, sino que una vez realizada la obra, se computará como monto de inversión el señalado en el Plan Referencial de Electrificación en zonas Aisladas del Area de Influencia de Electro Sur Medio S.A. Depende de la mayor o menor eficiencia del inversionista, para ahorrarse o no dinero. En términos jurídicos, se trata de una obligación de resultados.

Respuesta:

Es correcta la interpretación identificada con la letra a), con las siguientes precisiones:

- No se admitirá "menor eficiencia" a la que resulta del Plan Referencial de Electrificación, tal como se describe en el numeral 3 del literal E del Reglamento para la Supervisión de los Compromisos de Inversión.
- Las cifras globales señaladas en el Plan Referencial son las máximas aceptables.

En tal sentido, se aclara la redacción del 3er. párrafo del literal A del Apéndice N° 2 de las Bases, el que queda redactado así:

"Los proyectos cuyo perfil se incluye, han sido evaluados con los criterios y costos estándares de la Dirección Ejecutiva de Proyectos (DEP) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), a los que tendrá acceso el postor Precalificado que así lo solicite, a través del CEPRI EE.RR.EE.. El control del avance de los compromisos de inversión será efectuado por el Auditor de Inversión considerando los costos realmente efectuados, debidamente sustentados y que no deberán ser superiores a los del Plan Referencial de Electrificación."

Pregunta N° 108

Indicar si hay alguna restricción legal, contractual o especial para impedir la modificación de los horarios y condiciones de trabajo.

Respuesta:

No existe ninguna restricción legal o contractual para que una empresa privada modifique los horarios y condiciones de trabajo. El horario se estableció por pacto con los sindicatos.

Pregunta N° 109

Al responder la pregunta 36 (Circular 3), el Cepri indicó que la inscripción de acciones en Bolsa debía hacerse cuando las acciones de la serie B representaran el 51% o más del capital de la sociedad. Sin embargo, en la versión final de los contratos se ha establecido la obligación de inscribirlas en un plazo máximo de 180 días después de la fecha de cierre. ¿Cuál de los 2 criterios prevalece ?

Respuesta:


En todos los casos prevalece el Contrato sobre las Circulares y/o las Bases.

Pregunta N° 110

En el mismo informe mencionado en el punto No. 1 se consigna como un pasivo la devolución de las Contribuciones Financieras Reembolsables, las que todavía no se han devuelto a los usuarios que hicieron los aportes. Al respecto, indicar si en el monto de los pasivos están incorporados los intereses y moras que se generan por la tardanza de hacer efectiva la devolución de los aportes.

Respuesta:

El nombre correcto del mencionado pasivo es Contribuciones Reembolsables. La empresa a la fecha tiene debidamente incorporado, el monto correspondiente de acuerdo a Ley (Art. Nros. 167 y 176 del Decreto Supremo 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas), lo que incluye los intereses y moras respectivos.



Pregunta N° 111

En el dictamen de los Auditores Independientes del 12 noviembre de 1996, en su tercer párrafo menciona que la compañía no ha culminado la conciliación de los saldos contables de los inmuebles, maquinarias y equipos al 31 de agosto de 1996 con los valores de tasación. Al respecto, indicar si la compañía se encuentra realizando una retracción técnica de sus activos y de ser positivo proporcionar los montos y las decisiones que adoptará el Directorio sobre el particular, incluyendo los probables efectos tributarios y financieros que dichas decisiones puedan afectar a los resultados de la empresa.

Respuesta:

La Administración de la empresa, en la actualidad cuenta con el "Informe de Valorización de los Activos", documento que se ha presentado para la aprobación de Directorio. Dicha decisión ha quedado en suspenso, con la finalidad que el nuevo dueño de la empresa, al momento de tomar el control de la empresa, evalúe la conveniencia o no de su aplicación.


Pregunta N° 112

Indicar la situación vigente sobre las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios 1991 al 1995 inclusive, las que se encuentran abiertas a la fiscalización de las autoridades tributarias.

Respuesta:

A la fecha, la Autoridad Tributaria ha culminado la mencionada revisión, encontrando conforme las declaraciones juradas, no existiendo observación alguna en su reporte final de fiscalización.

Atentamente,



Felipe Repetto Sánchez
p. Manuel Kiyán Zaja
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Teléfono (51-1) 475 0535 Telefax 475 0135

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACIÓN PARA LA
VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 31

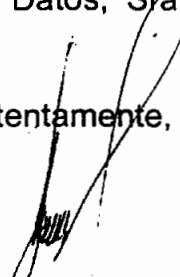
Lima, 7 de febrero de 1997

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con informar a los Postores que, atendiendo pedidos formulados, ha puesto a su disposición en la Sala de Datos de Lima documentación relativa a :

- Información Técnica sobre Propietarios afectados por la imposición de servidumbres: S.E. Independencia - S.E. Pisco
- Contrato con Conehua RAUC. N° 71-94: compensación por uso del sistema eléctrico
- Convenio con Enace RAUC. N° 56-95: Ejecución de Redes de Distribución primaria.
- Letras de cambio aceptadas y canceladas a la fecha. Pago Pólizas de Seguros
- Pagos al I.P.S.S., Zonal Nazca Años 1994 a 1996
- Pagos efectuados al I.P.S.S., Sede, Zonal Ica, Zonal Pisco y Zonal Nazca
- Copia del GI-049-97: Ampliación del informe Observaciones al PAMA
- Copia del GG-528-96: Renuncia de autorización de generación termoeléctrica de la Central Térmica de Palpa
- Copia del GI-527-96: Programa de adecuación y manejo Ambiental (PAMA)
- Pagos al FONAVI Año 1992: Zonal Pisco y Zonal Nazca
- Pagos al FONAVI Noviembre y Diciembre de 1996
- Copia del Addendum al Contrato de Concesión N° 028-94
- Testimonio de Escritura de Compra y Venta de "El Pedregal".

A fin de facilitar la consulta y obtención de copias por los Postores que lo requirieran, hemos dispuesto que la Sala de Datos de Lima atienda también este día sábado entre las 9:00 y 14:00 horas. En caso desearan copias, agradeceremos coordinar adelantadamente con la encargada de la Sala de Datos, Sra. Cecilia Carranza al teléfono 264 0150.

Atentamente,



Felipe Repetto Sánchez
p. Manuel Kiyán Zaja
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Teléfono (51-1) 475 0535 Telefax 475 0135

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACIÓN PARA LA
VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO
DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 32

Lima, 7 de febrero de 1997

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cumple con remitir a los Adquirientes de las bases las respuestas a las preguntas formuladas.

Pregunta N° 113

Hemos tenido a la vista todos los contratos que constan en el Registro Unico y Archivo de Contratos del departamento legal de Electro Sur Medio S.A. (RUAC), a partir del signado con el N° 1-94 al 2-97. Sobre el particular deseamos formular las siguientes consultas:


¿Cuáles de ellos se encuentran vigentes, ya sea porque aún no ha vencido el plazo originalmente pactado o porque han sido renovados?

¿Cuáles de ellos han concluido ya sea porque ha vencido el plazo originalmente pactado o porque se concluyó por alguna causal de Resolución o Rescisión?

¿Cuáles de ellos se encuentran completamente ejecutados y sin reclamo posible de alguna de las partes? Si fuera el caso les solicitamos señalar en qué consiste la contingencia.

¿Cuáles de ellos no se encuentran ejecutados total o parcialmente? Si fuera el caso solicitamos señalar cuáles son las obligaciones pendientes de ejecución.

Respuesta:

- a) La vigencia de los contratos está señalada específicamente en cada uno de ellos.
 - b) No se dispone de esta información.
 - c) Asesoría Jurídica no tiene información al respecto.
 - d) Asesoría Jurídica no está informado sobre el particular.
- 

Pregunta N° 114

Solicitamos nos informen qué contratos celebrados por Electro Sur Medio S.A. con anterioridad a la fecha de la celebración del signado con N° 1-94 del RUAC se encuentran aún vigentes sea por que todavía no ha vencido el plazo originalmente pactado, por que el plazo ha sido renovado o por que no ha sido total o parcialmente ejecutado.

Respuesta:

Con respecto a esta pregunta, debemos indicar que los contratos efectuados con anterioridad al registrado con el 001-94 del REGISTRO Y ARCHIVO UNICO DE CONTRATOS R.A.U.C. no se encuentran en Asesoría Jurídica; por lo tanto no es posible dar una respuesta concreta.

Pregunta N° 115

Solicitamos nos informe cuál es la fecha de vencimiento del contrato signado con el N° 47-95 del RUAC.

Respuesta:

La cláusula o numeral 18 del contrato signado con el N° 47-95 del R.A.U.C., establece una vigencia de 1 año a partir del 01.06.95 al 31.05.96; señalando además que dicho contrato tendrá una vigencia por periodos iguales es decir de 1 año siempre que cualquiera de las partes con una anticipación de 3 meses antes su vencimiento haya optado por darle término y/o resolverlo. A la fecha está vigente.

Pregunta N° 115

Solicitamos nos informe si existen contratos celebrados por Electro Sur Medio S.A. que no se encuentran registrados en el RUAC, en caso afirmativo solicitamos nos alcance copia de los mismos.

Respuesta:

Asesoría Jurídica sólo puede informar respecto a lo que figura en el R.A.U.C., ya que desde la apertura del mismo esa oficina es responsable del Archivo de los contratos en cumplimiento a la Norma Interna N° 31-94. No se tiene registrados otros contratos.

Pregunta N° 117

¿Se encuentra vigente el Convenio de Destaque celebrado entre Electro Sur Medio S.A. y Electroperú S.A.? ¿A quién paga Electro Sur Medio S.A. por los servicios del Gerente General, a Electroperú S.A. o al señor José Eslava?

¿Cuál es la situación laboral actual del señor José Eslava Arnao indicando su sueldo, antigüedad y bonificaciones?

Respuesta:

El Convenio de Destaque del Dr. José Eslava Arnao celebrado entre Electroperú S.A. y Electro Sur Medio S.A., estuvo vigente hasta el 04.10.96.

A partir del 05.10.96 el Dr. José Eslava Arnao es trabajador de Electro Sur Medio S.A. en el Cargo de confianza de Gerente General, con una remuneración mensual de S/. 6 630,00 por todo concepto.

Pregunta N° 118

¿Se encuentran vigentes los beneficios otorgados en el laudo arbitral laboral de fecha 16 de junio de 1994? En los Convenios Colectivos posteriores no se hace mención al laudo de junio de 1994, como sí se hace con el laudo arbitral de fecha 22 de setiembre de 1993.

Respuesta:

Los beneficios otorgados en el Laudo Arbitral Laboral de fecha 16 de julio de 1994, sí se encuentran vigentes en los montos fijados en dicho Laudo.

En los convenios colectivos posteriores se hace referencia al Laudo Arbitral de 22.09.93 para mantener la vigencia de los beneficios acordados en la revisión de Pactos y Convenios Colectivos de Trabajo.

Pregunta N° 119

Solicitamos se sirvan confirmar si los beneficios establecidos en el laudo arbitral del 22 de setiembre de 1993, en el laudo arbitral del 16 de julio de 1994 y los incrementos de los convenios colectivos de los períodos julio 94/junio 95, julio 95/junio 96 y julio 96/junio 97, son los únicos beneficios que gozan los trabajadores de Electro Sur Medio S.A. es decir, que no existan otros beneficios que por la costumbre u otra consideración se hayan convertido en obligatorios para Electro Sur Medio S.A.

Respuesta:

Los beneficios establecidos a partir del Laudo Arbitral del 22 de setiembre de 1993, son los únicos que gozan los trabajadores de la Empresa, no existiendo otros que se hayan convertido por costumbre ú otra consideración en obligatorios.

Pregunta N° 120

¿La empresa INSEL S.R.L. que elaboró el PAMA (Programa de Adecuación y Manejo Ambiental) se encuentra debidamente registrada ante la dirección

General de Asuntos Ambientales? Si la respuesta es afirmativa, la fecha de la Resolución en la que se otorga el registro y la fecha de la publicación respectiva en El Peruano.

Respuesta:

INSEL S.R.L. está debidamente autorizada con R.D. N° 047-94-EM/DGAA de 02.11.94.

Pregunta N° 121

¿Se ha dado inicio en la forma prescrita por ley al Programa de Monitoreo de doce meses? De ser el caso, especificar si el Programa de Monitoreo cubre todos los temas mínimos señalados en el Anexo del Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas. ¿Ha sido Electro Sur Medio objeto de algún tipo de sanción o multa por haber llevado a cabo un Programa de Monitoreo defectuoso, incompleto o de presentación extemporánea?

Respuesta:

Sí, se ha dado inicio en julio de 1996 al Programa de monitoreo de 12 meses; cubre todos los temas mínimos señalados en el anexo del Reglamento de protección Ambiental en Actividades Eléctricas.

No ha sido objeto de multa.

Pregunta N° 122

Es nuestro entendimiento que a la fecha, Electro Sur Medio S.A. no cuenta con PAMA aprobado. Solicitamos confirmar. El artículo 47° del Decreto Supremo N° 29-94 -EM establece una sanción equivalente a 20 UIT por el mencionado incumplimiento. Indicar si Electro Sur Medio S.A. ha sido objeto de alguna forma de sanción, multa o apercibimiento por parte de la autoridad competente.

Respuesta:

No existe PAMA aprobado. No existe sanción a la fecha.

Pregunta N° 123

Es nuestro entendimiento que el Ministerio observó que el programa de inversiones aprobadas en el PAMA no alcanza el 1% de las ventas totales anuales como establece el artículo 23° literal i) del Decreto Supremo N° 29-94-EM. Sin entrar a evaluar los argumentos de Electro Sur Medio S.A. conocemos que la empresa consignó un valor de S/. 22,500.00 siendo que el 1% de las ventas anuales están alrededor de S/. 540,000.00. ¿Se ha tomado alguna medida para corregir esta situación? Solicitamos indicar además si la autoridad ha absuelto o no esta observación. Así mismo, solicitamos indicar si Electro Sur

Medio S.A. ha sufrido algún tipo de apercibimiento, sanción o multa por parte de la autoridad por este concepto.

Respuesta:

Al respecto, mediante el documento GI-049-97 del 24.01.97, Electro Sur Medio S.A. ha remitido dicho programa a la DGAA. Dicho documento ha sido incorporado a la Sala de Datos con fecha 7.2.97.

Pregunta N° 124

¿Existe algún tipo de zona arqueológica o zona natural protegida en el área de influencia de las instalaciones? Si la respuesta es afirmativa, indicar qué instalaciones y qué áreas.

Respuesta:

Sí existen en la provincia de Nazca. Línea de sub transmisión Nazca-Palpa.

Pregunta N° 125

El Ministerio observó que el PAMA no incluye una evaluación del aire ambiental. Indicar si se han tomado medidas al respecto o si la autoridad ha dado por absuelta dicha observación.

Respuesta:

Se ha dado respuesta a la observación con documento GI-527-96, el mismo que se ha incorporado a la Sala de Datos el 7.2.97. A la fecha, la DGAA no se ha pronunciado sobre el particular.

Pregunta N° 126

La autoridad observa que el PAMA no incluye las actividades hidráulicas. Indicar si se ha logrado levantar la referida observación.

Respuesta:

Sí incluyen las actividades hidráulicas. Se respondió levantando la observación.

Pregunta N° 127

Precisar cuáles son las centrales hidroeléctricas y térmicas que se encuentran en funcionamiento. La autoridad también observa la falta de trazos definitivos de transmisión. Indicar si se ha absuelto la referida observación, o el estado actual de la misma.

Respuesta:

Todas las centrales referidas se encuentran en funcionamiento. En esos casos no existen líneas de transmisión.

Pregunta N° 128

El Ministerio de Energía y Minas también observa que el programa de inversiones no incluye la evaluación de medidas de mitigación referidas a la disposición de residuos sólidos y efluentes líquidos. Indicar si la autoridad dio por absuelta dicha observación o el estado actual de la misma.

Respuesta:

En el nuevo Plan de Inversiones está considerado. Ver documento GI-049-97 que se ha puesto a disposición de los postores en la Sala de Datos.

Pregunta N° 129

Indicar si se han tomado medidas para absolver las observaciones que fueran levantadas al PAMA y si la autoridad ha dado por absueltas dichas observaciones. Así mismo, indicar el estado actual de las mismas.

Respuesta:

Sí, se levantaron las observaciones, pero aún la DGAA no se ha pronunciado sobre el particular.

Pregunta N° 130

¿Cuenta Electro Sur Medio S.A. con Estudio de Impacto Ambiental aprobado?
¿Se han formulado observaciones al EIA? Si la respuesta es afirmativa, indicar cuáles son éstas.

Respuesta:

Sí, se cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental, pero éste aún no está aprobado, ya que existen observaciones.

Pregunta N° 131

Indicar si Electro Sur Medio S.A. ha sido objeto de algún tipo de apercibimiento, amonestación, sanción o multa de cualquier clase por no contar con EIA aprobado.

Respuesta:

Electro Sur Medio no ha sido objeto de sanción o multa con respecto a EIA.

Pregunta N° 132

Indicar si la empresa Auditec S.A. a quien se le encargó la elaboración del EIA se encuentra inscrita en el registro de entidades autorizadas a realizar Estudios de Impacto Ambiental. Si la respuesta es afirmativa, indicar la Resolución respectiva y su fecha.

Respuesta:

Sí, la empresa Auditec S.A. está autorizada con Resolución Directoral N° 027-94-EM/DGAA del 15.09.94

Pregunta N° 133

Especificar si Electro Sur Medio S.A. cuenta en la actualidad con Auditor Ambiental debidamente registrado ante el Ministerio.

Respuesta:

Sí, se cuenta con Auditor Ambiental; sin embargo no está autorizado por el Ministerio.

Pregunta N° 134

Indicar si Electro Sur Medio S.A. ha sido objeto de cualquier tipo de multa, apercibimiento, sanción, consentida o en trámite, por haber incumplido, o por algún supuesto incumplimiento de la legislación ambiental.

Respuesta:

No, Electro Sur Medio no ha sido multada por incumplimiento de la legislación ambiental.

Pregunta N° 135

¿Ha sido objeto Electro Sur Medio S.A. de cualquier tipo de reclamo, queja o demanda por parte de terceros por algún hecho contaminante, dañoso del medio ambiente y/o violatorio de la legislación ambiental?

Así mismo, indicar si existe cualquier tipo de controversia con terceros sobre alguna materia ambiental en la que Electro Sur Medio S.A. pudiera eventualmente convertirse en parte obligada.

Respuesta:

No ha sido objeto de reclamo por parte de terceros por violación de la legislación ambiental.

Pregunta N° 136

Es nuestro entendimiento que a la fecha, Electro Sur Medio S.A. no cuenta con ningún tipo de autorización, permiso o licencia para la utilización energética de las aguas. Tomando en cuenta que la Ley General de Aguas en su artículo 8 y el inciso b) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 930-73-AG, sancionan y prohíben el aprovechamiento de las aguas sin derecho, indicar si se han tomado medidas para corregir esta situación. Así mismo, precisar si Electro Sur Medio S.A. ha sido objeto de cualquier tipo de sanción, multa o apercibimiento por no contar o por operar sin las licencias de aguas respectivas.

Así mismo, indicar qué medidas ha tomado la empresa con miras a solucionar esta situación.

Respuesta:

No cuenta con autorización, permisos o licencias para la utilización de las aguas con fines energéticos. No ha sido objeto de sanción.

Pregunta N° 137

Indicar si Electro Sur Medio S.A. tiene cualquier tipo de controversia con terceros o con las autoridades locales o del gobierno central por la utilización de aguas para usos energéticos.

Respuesta:

No se tiene ningún tipo de controversia.

Pregunta N° 138

En las zonas donde están ubicadas las centrales hidroeléctricas de los sistemas aislados o cualquier otra instalación de Electro Sur Medio S.A. que requiera del uso de las aguas con fines energéticos, indicar cuál es el uso prioritario de las aguas (energético o agricultura) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Aguas.

Respuesta:

El uso prioritario es el de agricultura.

Pregunta N° 139

Solicitamos que nos confirmen si los 146 inmuebles que Electro Sur Medio S.A. tiene inscritos a su nombre en los diferentes registros públicos de propiedad inmueble, excluyendo los transferidos a Electroperú S.A. de acuerdo a lo

señalado en la Circular N° 14, son los únicos de su propiedad. En todo caso, solicitamos que nos informen si existen otros inmuebles cuya inscripción no haya sido formalizada, pero que sean de propiedad de Electro Sur Medio (o en todo caso que estén en su posesión).

Respuesta:

Al respecto, los 146 inmuebles se encuentran inscritos a nombre de Electro Sur Medio S.A., exceptuando los transferidos a Electroperú S.A.. Cabe agregar que existe otro inmueble de propiedad de la empresa, denominado El Pedregal, cuyo Testimonio de Escritura de Compra-Venta se encuentra en la Sala de Datos.

Pregunta N° 140

La mayoría de los inmuebles saneados en virtud del D.S. No. 02-95-PCM, solamente cuentan con una sola anotación, tanto del terreno como de la fábrica. Según el D.S. N° 02-95-PCM, esta anotación debe corresponder a la anotación preventiva.

Teniendo en cuenta esto, requerimos que nos informen si se solicitó a los Registros Públicos correspondientes, la inscripción definitiva. Si se hizo, solicitamos nos garanticen que las inscripciones definitivas han sido formalizadas sin problema alguno.

Respuesta:

En cuanto a los inmuebles saneados en virtud del D.S. 02-95-PCM, muchos de ellos se han inscrito directamente en forma definitiva en los Registros Públicos de su jurisdicción, por haber transcurrido al momento de la solicitud pertinente, los 30 días sin oposición a que se contrae el art. 7mo. del acotado.

Habiendo sido necesario, en otros casos, como consta en su ficha, tener que cumplirse con la inscripción preventiva y definitiva respectivamente.

También es de precisarse que existen casos en que se ha solicitado conjuntamente la inscripción preventiva del dominio y la fábrica para posteriormente convertirse en definitiva.

En tal sentido las inscripciones definitivas se han formalizado en 145 inmuebles saneados, con la única excepción de la declaración de fábrica de la S.E. alto de la Luna en Pisco que motivó la oposición judicial de la Empresa textil El Progreso, cuyo proceso se tramita ante el juzgado especializado en lo civil de la referida provincia.

En el caso de algunos inmuebles se ha realizado el trámite de inscripción definitiva con posterioridad a la ficha registral, habiéndose concluido a la fecha con la inscripción definitiva.

Pregunta N° 141

Las fichas registrales que hemos tenido a nuestra disposición han sido emitidas entre enero de 1996 y agosto de 1996, no apareciendo en ninguna de ellas, gravámenes que afecten el libre uso y disfrute de estos inmuebles.

Sin embargo, debido a que estas fichas no se encuentran actualizadas, solicitamos que nos garanticen que la situación de estos inmuebles no ha sido objeto de modificación que pudiera afectar su libre disposición.

Respuesta:

En cuanto a este punto, los certificados de gravámenes emitidos entre enero y agosto de 1996, mantienen su mérito, por cuanto ninguno de los referidos inmuebles han sido objeto de garantía hipotecaria, ni medida judicial alguna, con posterioridad, que pueda afectar su libre disposición.

Pregunta N° 142

Mediante el D.S. N° 03-95-PCM, Electro Sur Medio S.A. obtuvo, por la vía del saneamiento legal, siete servidumbres de electroductos de líneas de transmisión, solicitamos que nos informen si estas son todas las servidumbres que Electro Sur Medio S.A. poseía, o existen otras que aún no han sido saneadas.

Respuesta:

Al 31.12.96 está pendiente SEIN-Pisco, Nazca-Palpa y Tacama-Villacurí. Los expedientes se encuentran en el MEM.

Pregunta N° 143

En las memorias descriptivas de las servidumbres de SEIN-PISCO y NAZCA-PALPA, se señala que éstas afectan terrenos de propiedad del Estado, al igual que de particulares.

Solicitamos que nos informen, si Electro Sur Medio S.A. tendrá que pagar por el uso de estos terrenos del Estado (según el artículo 218° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, sólo hay obligación de indemnizar por daños y perjuicios, más no por el uso de predio sirviente).

Respuesta:

No se pagará por el uso de terrenos del Estado y/o particulares.

Pregunta N° 144

Se nos ha informado que las tres servidumbres que se encuentran en trámite (SEIN-PISCO; NAZCA-PALPA, TACAMA-VILLACURI), se han paralizado por cuanto no se han levantado las observaciones que se han hecho al Estudio de Impacto Ambiental de la empresa.

Solicitamos que nos confirmen si este es el único motivo por el cual los trámites no han culminado o si existen otros requisitos que no se han cumplido.

Respuesta:

El único motivo son las observaciones del Impacto Ambiental.

Pregunta N° 145

Cuáles son las centrales hidroeléctricas sobre las que se vienen gestionando las autorizaciones para el uso de los recursos hídricos, y a cuánto asciende el monto que se deberá pagar por ellas.

Respuesta:

No se ha realizado ningún trámite de autorización; las centrales son micro centrales para atención de pequeñas zonas. No se requiere pago.

Pregunta N° 146

De acuerdo a la información proporcionada, en el año 1991 se realizaron pagos sólo en dos oportunidades por el uso de aguas correspondientes a las centrales de Ticrapo y Castrovirreyna. Solicitamos que nos informen a cuánto asciende la deuda por los derechos no pagados a la fecha.

Respuesta:

No existe deuda. La central de Castrovirreyna está fuera de servicio.

Pregunta N° 147

Tomando en cuenta la importancia de los montos involucrados, hacemos extensiva nuestra solicitud de 15 de enero de 1997 para incluir como contingencias que asuman LOS VENDEDORES, las relativas a los procesos administrativos ante la Sunat sobre Impuesto General a las Ventas y multa por presentar Declaraciones Juradas falsas, ambas ascendentes a S/. 1'300,000.

Respuesta:

El expediente se encuentra pendiente de resolución por el tribunal fiscal. Es opinión del asesor tributario externo de la empresa, Dr. César Talledo, que el resultado deberá ser favorable a la empresa.

Pregunta N° 148

Solicitamos nos confirmen si la autorización para generación de energía eléctrica de la Planta Mixta de Cora Cora se encuentra en trámite. En caso afirmativo, solicitamos nos informe, en qué fecha se presentó la solicitud y el estado

Respuesta:

La central de Cora Cora cuenta con autorización, mediante RM N° 395-96-EM/VME del 3.10.96.

La central de Chaviña no requiere de autorización por su magnitud.

Pregunta N° 149

Por Resolución Suprema N° 91-96-EM publicada en El Peruano el 27/11/96, se concedió la ampliación de las zonas de concesión definitiva de la Empresa Electro Sur Medio S.A. ¿En que estado se encuentra la tramitación del addendum correspondiente al contrato de concesión ya existente?

Respuesta:

El Addendum sobre el particular ha sido firmado y puesto en vigencia desde el 5.12.96.

Pregunta N° 150

Respecto a la Central termoeléctrica de Palpa, solicitamos nos confirmen si ésta se encuentra inoperativa, pues la zona a la que abastecía se encuentra cubierta por la red de distribución. En caso afirmativo, solicitamos nos informen si se ha solicitado la caducidad de la autorización para generación de energía eléctrica, en cuyo caso solicitamos que además nos indiquen la fecha en que se solicitó y el estado en que se encuentra el trámite.

Respuesta:

Está inoperativa. Se solicitó la caducidad con documento GG-528-96 del 17.6.96, que se encuentra disponible en la Sala de Datos.

Pregunta N° 151

Respecto al Impuesto Selectivo al Consumo, solicitamos nos informen si Electro Sur Medio S.A. ha realizado operaciones gravadas con el mencionado impuesto durante el periodo 1992 a 1996. En caso afirmativo, solicitamos copia de los documentos que acrediten el pago del impuesto.

Respuesta:

Las operaciones de la empresa no han estado gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.

Pregunta N° 152

Respecto a la Contribución al Fonavi, solicitamos nos informen si en los ejercicios 1992 y 1993 la contribución era cancelada por zonales o el personal oscilaba entre 60 y 100 trabajadores. De ser cancelada por zonales, solicitamos las declaraciones-pago correspondientes a los ejercicios ya mencionados. Si el número de trabajadores oscilaba entre 60 y 100 trabajadores: Solicitamos documentación que lo acredite.

Respuesta:

La información se ha puesto a disposición de los Postores en la Sala de Datos.

Pregunta N° 153

Respecto a la contribución al IPSS, solicitamos nos informen si es cancelada por zonales o a nivel empresa. De ser por zonales, requerimos los comprobantes de pago por las aportaciones al IPSS, de las zonales Sede, Pisco, Chincha y Nazca, correspondientes a los ejercicios 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996.

Respuesta:

La información se ha puesto a disposición de los Postores en la Sala de Datos.

Pregunta N° 154

Respecto a la contribución extraordinaria de solidaridad establecida por D.S. N° 231-92-EF, solicitamos nos informen si fue cancelada en su oportunidad. En caso afirmativo, solicitamos nos alcancen una copia del comprobante de pago.

Respuesta:

La información se ha puesto a disposición de los Postores en la Sala de Datos.

Pregunta N° 155

En relación a la acotación de la Sunat por el no pago del Impuesto a la Electricidad por un monto de S/. 5'141,467.51 hemos tenido noticia que la Empresa se ha acogido al Régimen de Fraccionamiento Especial establecido por el Decreto Legislativo N° 848. Requerimos la confirmación de dicho acogimiento. En caso afirmativo, solicitamos una copia de la declaración jurada y comprobante de pago que acredite la cancelación.

Respuesta:

No es correcto referirse al impuesto a la Electricidad, pues no existe ninguno con esa denominación. Sin embargo si se refiere a la deuda tributaria cuyo acogimiento al régimen de fraccionamiento permitió su pago reducido, la información solicitada se encuentra disponible en la Sala de Datos.

Pregunta N° 156

Respecto al expediente de apelación No 1798-96 referente a 4 resoluciones de determinación del Impuesto General a las Ventas emitidas por SUNAT ascendentes a S/. 641,565.00 ¿en qué estado se encuentra el proceso?

Solicitamos nos proporcionen la misma información respecto al proceso por la multa que impuso la Sunat por S/. 635,804.00 relacionada al proceso anterior por presentar declaraciones juradas falsas.

Respuesta:

Ver respuesta N° 147

Pregunta N° 157

Por resolución de Intendencia N° 105-4-01836/SUNAT del 10/12/96, la SUNAT ha ordenado la emisión de notas de crédito negociables por un monto de S/. 613,417.00 ¿Se ha hecho efectiva dicha orden?

Respuesta:

Ver respuesta N° 147

Pregunta N° 158

En relación al Impuesto Predial, tenemos entendido que la Empresa es propietaria de 146 inmuebles afectos al mencionado impuesto, menos los transferidos a Electroperú según se indica en la Circular N° 14. Requerimos una

confirmación a lo señalado. De ser mayor el número de inmuebles, requerimos una lista completa de los mismos. Así como también, una confirmación por la cual se nos asegure que el Impuesto Predial ha sido correctamente determinado y pagado en su oportunidad.

Respuesta:

Sólo se está incorporando el inmueble denominado El Pedregal.

Atentamente,



Felipe Repetto Sánchez
p. Manuel Kiyán Zaja
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Teléfono (51-1) 475 0535 Telefax 475 0135

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACIÓN PARA LA
VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO
DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 33

Lima, 10 de febrero de 1997

**NIVEL DE CAJA DISPONIBLE DE LA EMPRESA ELECTRO SUR MEDIO, EN
LA FECHA DE CIERRE**

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad hace de conocimiento de los señores Postores Pre-Calificados que, luego de lo acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, relativo a la aprobación del Convenio de Financiamiento para la línea Nazca-Puquio, informado en la Circular N° 24 y alcanzado en la circular N° 29, la Empresa Electro Sur Medio S.A., no efectuará inversiones adicionales ni se concertará endeudamientos que comprometan fondos de la Empresa.

Como resultado de lo antes señalado, el Corte de los Estados Financieros en la Fecha de Cierre mostrará un Saldo de Efectivo, resultante del movimiento actual del Flujo de Caja que se habrá podido observar producto de la información que ha estado a disposición de los postores.

Atentamente,



Manuel Kiyán Zaja
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE.

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD
Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Teléfono (51-1) 475 0535 Telefax 475 0135

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACIÓN PARA LA
VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO
DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 34

Lima, 10 de febrero de 1997

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad hace las siguientes aclaraciones relacionadas con el Reglamento para la Supervisión de los Compromisos de Inversión, el Contrato de Fideicomiso y los Contratos de Compra Venta.

1. Los valores referenciales considerados en el Plan Referencial de Electrificación en las Zonas Aisladas del área de influencia de Electro Sur Medio S.A., serán considerados como valores al 12.03.97, Fecha de Cierre, valores que regirán para el primer periodo anual.

Estos valores referenciales podrán ser revisados anualmente por la DEP, a solicitud del Adjudicatario, si se presentaran eventuales factores externos que pudieran afectar los precios de los componentes de la valorización.

2. Se complementa el numeral 1 del literal G del Reglamento para la Supervisión de Compromisos de Inversión, el que queda redactado de la siguiente manera:

"1.- El Inspector de Inversión, basándose en los procedimientos técnicos y administrativos de supervisión de proyectos de la DEP, de los Contratos de Compra Venta y Fideicomiso de las acciones de Electro Sur Medio, y de las directivas del presente documento "Supervisión de los Compromisos de Inversión" del CEPRI EE.RR.EE., y rigiéndose por las normas técnicas vigentes para el diseño y ejecución de Redes Eléctricas, se desempeñará en forma autónoma en sus relaciones con el Adjudicatario o el Ejecutor de los Proyectos de Inversión. En consecuencia todos los documentos por él dirigidos o respondidos al Adjudicatario o al Ejecutor de los Proyectos de Inversión, como aprobaciones, aclaraciones, recomendaciones, amonestaciones, autorizaciones, etc. deberán ser considerados válidos con su sola firma."

3. Se modifica los numerales 6 y 7 del literal F del Reglamento para la Supervisión de Compromisos de Inversión, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"6.- El Ejecutor del Proyecto de Inversión podrá apelar, en segunda instancia, ante el Director Ejecutivo de Proyectos, sobre las decisiones del Inspector de Inversión que a su juicio estarían perjudicando indebida y/o innecesariamente el desarrollo técnico o el costo del proyecto y que previamente el Inspector de Inversión no hubiere admitido o resuelto oportunamente y a satisfacción del Ejecutor del Proyecto de Inversión. En caso de persistir la controversia, las partes se someterán a lo dispuesto por el literal L del presente Reglamento."

"7.- Las comunicaciones al Fiduciario, dando conformidad a la transferencia de las acciones equivalentes al monto invertido o para efectos de resolución del contrato por incumplimiento del compromiso de inversión, deberán ser emitidas por la Dirección Ejecutiva de Proyectos, en correspondencia al informe que sobre el particular le habrá presentado el Inspector de Inversión."

4. Se añade al Reglamento para la Supervisión de los Compromisos de Inversión el literal L, sobre Solución de Controversias, que queda redactado así:

"L.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este Reglamento serán sometidas a un arbitraje de derecho y serán resueltas mediante fallo definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El número de árbitros será de tres (3) y su nombramiento, así como todo el procedimiento, se seguirá conforme al Reglamento de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú en idioma español."

"Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral."

"El fallo deberá pronunciarse dentro de los cuarenticinco (45) días hábiles siguientes a aquel en que se instaló el Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 34 de la Ley N° 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado del Código Procesal Civil del Perú."

El Laudo Arbitral deberá pronunciarse dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior. El Laudo Arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El Laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 73 de la Ley N° 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática, de ser el caso.

En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la suma de Cincuenta Mil Dólares (US\$ 50,000) en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral y de acuerdo con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.


Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, o la Ley vigente al momento que se lleve a cabo el arbitraje.

5. Al haberse aclarado mediante Circular N° 28 la cláusula séptima, resulta innecesaria la última frase del segundo párrafo, por lo que este segundo párrafo queda redactado así:

"Queda expresamente pactado que el FOPRI o quien lo suceda no podrá modificar, alterar, restringir y limitar de cualquier forma, las instrucciones que figuran en el Anexo 2 de este Contrato."

6. Se elimina la Sexta Cláusula adicional de ambos contratos de Compra Venta.

Atentamente,



Manuel Kiyán Zaja
Presidente
CEPRI EE.RR.EE.

CEPRI EE.RR.EE

COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD

Av. de Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú. Tel (51-1) 4750535 Telefax (51-1) 4750135

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA
LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO
PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR MEDIO S.A.**

ELECTRO SUR MEDIO S.A.

CIRCULAR N° 35

Lima, 10 de febrero de 1997

EL CEPRI EE.RR.EE., cumple con absolver la siguiente pregunta:

Pregunta N° 159:

En el tercer párrafo de dicha circular se señala que los ejemplares originales del Contrato de Compra-Venta de Acciones a incluir firmados en el Sobre N° 2 "estarán debidamente sellados y rubricados en cada una de sus hojas, pero esto no implica aceptación por parte de LOS VENDEDORES o el CEPRI EE.RR.EE. sino únicamente servirán para identificación de los mismos".

No entendemos el significado de dicha salvedad acerca de que no implica aceptación alguna por parte de LOS VENDEDORES, ya que de ser así, no se garantizaría la seguridad inherente a un Contrato ni la igualdad de todos los postores en relación a los términos del Concurso.

Respuesta:

Los Contratos no sufrirán variaciones, la razón por la cual se aclaró en la citada circular que el hecho de haber rubricado los contratos no implicaba aceptación por parte de LOS VENDEDORES, es debido a que LOS VENDEDORES únicamente suscribirán el contrato con aquel postor que obtenga la Buena Pro del presente concurso.

Atentamente,



Manuel Kiyán Zaja
Presidente del
CEPRI EE.RR.EE.